



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN AL DERECHO DE
IGUALDAD A LA LEY, OTORGAMIENTO DE SEGURO
DE VIDA (AMPARO), EN EL EXPEDIENTE N° 00135-
2010-0-2506-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

WILLIAM ARNALDO MORILLO HUAMAN

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser todo en el avance de este proyecto, sin su ayuda nada sería realidad.

William Arnaldo Morillo Huamán

DEDICATORIA

A mis Padres, esposa e hijo.

A quienes debo, porque son mi fortaleza en los momentos difíciles para llevar adelante este gran proyecto profesional.

William Arnaldo Morillo Huamán

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: amparo, calidad, derecho, jubilación, motivación, violación, seguro de vida y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on violation of the right to equality to the law, granting of life insurance (amparo), according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2017?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, low and medium; while, of the sentence of second instance: very high, very high, and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of medium and very high rank, respectively.

Keywords: amparo, quality, law, retirement, motivation, rape, sentence and life insurance.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. El proceso constitucional	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. El proceso como derecho constitucional	8
2.2.1.1.3. Tutela judicial efectiva	9
2.2.1.1.4. Principios aplicables al proceso constitucional	9
2.2.1.1.4.1. El principio de dirección judicial	9
2.2.1.1.4.2. El principio de gratuidad	10
2.2.1.1.4.3. El principio de economía y celeridad procesal	10
2.2.1.1.4.4. El principio de inmediación	11
2.2.1.1.4.5. El principio de socialización	11
2.2.1.1.4.6. El principio de impulso de oficio	11
2.2.1.1.4.7. El principio de elasticidad	12
2.2.1.1.4.8. El principio pro actione	12
2.2.1.1.4.9. El principio de iura novit curia	13
2.2.1.1.4.10. El principio de queja deficiente	13
2.2.1.1.5. Sujetos del proceso	13
2.2.1.1.5.1. Concepto	13

2.2.1.1.5.2. Demandante	14
2.2.1.1.5.3. Demandado.....	14
2.2.1.1.6. El proceso de amparo	14
2.2.1.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.1.6.2. Características del proceso de acción de amparo	15
2.2.1.2. La pretensión.....	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Características	16
2.2.1.2.3. Clases de pretensiones	16
2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio	17
2.2.1.3 La prueba	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. En sentido común.....	17
2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal.	17
2.2.1.3.4. Concepto de prueba para el Juez.	18
2.2.1.3.5. El objeto de la prueba	18
2.2.1.3.6. El principio de la carga de la prueba	18
2.2.1.3.7. Valoración y apreciación de la prueba.	18
2.2.1.3.8. Las pruebas en el proceso en estudio	21
2.2.1.4. La sentencia.....	21
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional.....	21
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia.....	22
2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	22
2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal.....	22
2.2.1.4.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	22
2.2.1.4.4.2.1. Concepto.	22
2.2.1.4.4.2.2. Funciones de la motivación.	22
2.2.1.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	23
2.2.1.4.4.2.4. La fundamentación del derecho	23
2.2.1.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	23

2.2.1.5. Los medios impugnatorios	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	24
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios	24
2.2.1.5.4. Presupuestos para la impugnación	25
2.2.1.5.5. Medio impugnatorio en el proceso	25
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	26
2.2.2.1. Asunto judicializado	26
2.2.2.2. Contenidos preliminares	26
2.2.2.2.1. Derechos fundamentales	26
2.2.2.2.1.1. Concepto	26
2.2.2.2.1.2. Características de los derechos fundamentales.....	26
2.2.2.2.1.3. Regulación de los derechos fundamentales	28
2.2.2.2.1.3.1. Regulación en el ámbito internacional.....	28
2.2.2.2.1.3.2. Regulación en el ámbito nacional.....	28
2.2.2.2.1.4. Clasificación de los derechos fundamentales	28
2.2.2.2.1.4.1. Según su contenido	28
2.2.2.2.1.4.2. Según el bien jurídico protegido.....	29
2.2.2.2.1.4.3. Según su consagración.....	29
2.2.2.2.1.4.4. Según su origen histórico	29
2.2.2.2.2. Derechos fundamentales de la persona.....	31
2.2.2.2.2.1. Concepto	31
2.2.2.2.2.2. Estructura.....	31
2.2.2.2.2.3. Importancia.....	31
2.2.2.2.2.4. El derecho a la vida	31
2.2.2.2.3. El derecho a la igualdad ante la ley.....	32
2.2.2.2.4. La seguridad social como derecho fundamental.....	32
2.2.2.2.5. Libre acceso a prestaciones de salud y pensiones	33
2.2.2.2.5.1. El derecho a la pensión de sobrevivencia	33
2.2.2.2.5.2. Intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social	33
2.2.2.2.6. Seguro de vida	34
2.2.2.2.6.1 Concepto	34

2.2.2.2.6.2. Regulación	34
2.2.2.2.6.3. Seguro de vida de las Fuerzas Armadas	34
2.2.2.2.6.4. Unificación de pensiones del personal militar y policial de las fuerzas armadas y fuerzas policiales	34
2.2.2.2.6.5. Tipos de pensiones reguladas en el decreto ley N° 19846	34
2.2.2.2.6.6. Requisitos para la pensión	34
2.2.2.2.7. Indemnización	35
2.2.2.2.7.1. Concepto	35
2.2.2.2.8. Daño	35
2.2.2.2.8.1. Concepto	35
2.2.2.2.9. Normas aplicadas en primera y segunda instancia	35
2.2.2.2.9.1. Normas aplicadas en primera instancia	35
2.2.2.2.9.2. Normas aplicadas en segunda instancia	36
2.3. Marco Conceptual	37
III. HIPÓTESIS	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41
4.1.1. Tipo de investigación.....	41
4.1.2. Nivel de investigación.....	42
4.2. Diseño de la investigación	43
4.3. Unidad de análisis	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	47
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	48
4.6.1. De la recolección de datos	48
4.6.2. Del plan de análisis de datos	49
4.6.2.1. La primera etapa.	49
4.6.2.2. Segunda etapa.	49
4.6.2.3. La tercera etapa.	49
4.7. Matriz de consistencia lógica	50
4.8. Principios éticos	52
V. RESULTADOS	53

5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de los resultados	79
VI. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	95
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Primera Instancia	107
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia.....	113
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	121
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	132

ÍNDICE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	61

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	64
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	74

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

Corresponde precisar que fue la problemática existente sobre la administración de justicia la motivó e impulso la realización del presente análisis de sentencias judiciales, lo cual se evidencia de los siguientes contenidos.

Con respecto a la realidad judicial de Dinamarca el país ocupa el primer lugar con baja percepción de corrupción, ya que este país presenta una serie de mejoras las cuales son: altos niveles de libertad de prensa; acceso a la información sobre presupuestos; elevados niveles de integridad entre quienes ocupan cargos públicos; y un poder judicial que no distingue entre ricos y pobres (Transparencia Internacional, 2015).

En la realidad judicial Española, existe una sociedad con una corrupción estructural, donde no se tendrá una justicia del todo imparcial y eficaz, asimismo manifiesta que existen casos de corrupción y soborno en las comisiones, así como la acumulación de casos en los juzgados, por ello la población tiene un descontento por la falta de criterio y manejo en el ámbito de la administración de justicia (Diario El País, 2014).

Por su parte la realidad judicial Alemana, la administración de justicia ha sido desprestigiada ya que la independencia judicial se ha visto mermada en los últimos años, se han realizado reproches en cuanto a que la jurisprudencia es a veces una forma de hacer política con otros medios, así mismo la elección de los jueces no ha sido muy transparente (Wagener, 2017).

De igual manera en la realidad judicial Dominicana, da comienzo con el pobre papel que existe en el nivel investigativo que realizan muchos fiscales o el ministerio público en materia procesal penal, además el código procesal penal no se ajusta a la realidad del país, además los letrados son muy mal pagados, está lleno de precariedades, esto nos da a entender que el poder judicial no tiene las herramientas necesarias para funcionar correctamente y acorde a estos tiempos (Acevedo, 2015).

En el Perú, según RPP NOTICIAS (2016), manifiesta que el poder judicial cerró el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descredito del país, ese mismo año el congreso aprobó una comisión especial para elaborar el plan nacional de reforma integral de la administración de justicia; sin embargo no se ha avanzado casi nada, lo que ha generado más crisis en el sistema judicial; uno de los problemas por los que atraviesa la justicia nacional es la corrupción de los magistrados, los cuales muchos de ellos han sido sancionados, asimismo esta entidad afronta un déficit de presupuesto del 38%, ante ello la sociedad ha manifestado todo su rechazo y desconfianza.

Por su parte en el Distrito Judicial del Santa, según la jefatura de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA) dio cuenta de que hubieron sanciones aplicadas por demora en la administración de justicia, y por casos de corrupción, ya que son faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones (Diario La República, 2016).

De lo expuesto y conforme a lo antes indicado, en el presente trabajo los datos del expediente usado fue: N° 00005-2013-0-2501-JR-CI01; generado por una demanda de amparo donde la pretensión fue el reconocimiento de violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida, que concluyó con una sentencia que declaró improcedente la demanda, en primera instancia, y posteriormente revocada, por el órgano jurisdiccional revisor, declarando finalmente fundada la demanda.

De la descripción precedente, surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley y otorgamiento de seguro de vida (amparo) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2017?

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley y otorgamiento de seguro de vida (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2017.

Por su parte los objetivos específicos trazados fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica por su trascendencia dentro de un ambiente jurídico nacional e internacional, en la cual se describe la realidad jurídica, donde se percibe que no solo son problemas relevantes del Perú, que es un problema que también se produce en otros países, a razón de que la población se manifiesta disconforme respecto a la solución de sus problemas jurídicos, desconfían de las instituciones judiciales, ya sea por la demora en resolver los procesos, los cuales se presta a suspicacia al momento de emitir una resolución.

Por este motivo que los resultados de la investigación tendrán como destinatario los operadores de justicia, porque fueron obtenidos y extraídos de una sentencia.

Asimismo, por estas razones esta investigación permitirá que los jueces, al momento de emitir sentencias, tengan en cuenta sobre la realidad de la problemática nacional e internacional, aplicando la lógica y el criterio al momento de resolver.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigaciones fuera de la línea de investigación

En Colombia, Escobar (2013) en Colombia, en la investigación científica denominada, “*La motivación de la sentencia*”, expone las siguientes conclusiones: a) que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. b) Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma

Monroy, S. (2013) en Guatemala, estudio: *El amparo como vía procesal para promover el examen de constitucionalidad de normas jurídicas no generales*, en donde concluye: a) La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece la posibilidad jurídica de promover el examen de constitucionalidad de normas jurídicas no generales por la vía procesal de Amparo, como una de las causales de procedencia de este instrumento procesal constitucional. b). Para que la acción constitucional de amparo proceda en contra de una norma jurídica, es necesario que la misma sea de naturaleza autoaplicativa, es decir, que en el momento en que la norma entre en vigencia, ésta vaya determinada y cree obligaciones de las cuales se deriven conculcaciones a derechos fundamentales, o los ponga en peligro en caso de ser aplicada. 3) La acción constitucional de amparo, no puede proceder en

contra de leyes o disposiciones de carácter general porque éstas son comunes a la sociedad y de cumplirse con la condición o supuesto normativo se genera la sujeción a sus efectos. Es por ello que la ley especial dispone que de existir violación a derechos fundamentales con la aplicación de una norma jurídica general, debe recurrirse a la inconstitucionalidad de carácter general o en caso concreto según corresponda. 4) Los efectos que persigue tanto la acción constitucional de amparo en contra de una disposición no general y la declaratoria de inconstitucionalidad en un caso concreto, es la inaplicación del precepto jurídico impugnado al recurrente, más esto no significa que ambos trámites procesales tengan el mismo caso de procedencia, pues la solución está en determinar el tipo de norma. 5). Conocer qué tipo de normas jurídicas son impugnables por la vía del amparo, hace eficiente la labor del litigante y evita el congestionamiento por acciones frívolas e improcedentes en el ámbito de la justicia constitucional.

Figuroa (2014) en Perú investigó: *El derecho a la debida motivación*, donde concluyo que: a) la disciplina del razonamiento jurídico, más comúnmente denominada “argumentación jurídica” en el ámbito académico comparado, traduce una inquietud fundamental en cuanto a la labor de los jueces y fiscales: que las construcciones de decisiones vaya siempre acompañada de: 1) los estándares de la lógica y 2) la adecuada justificación de argumentos. b) La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de modus ponens y modus tollens, como se le conoce en el ámbito científico y en realidad, resulta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entra la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión.

Investigaciones dentro de la línea de investigación

Abad (2015) en Perú quien investigó la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre vulneración al derecho a la educación en proceso constitucional de amparo, en el expediente N° 00689-2014-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura-Piura*”, donde llegó a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre vulneración al derecho

a la educación en proceso constitucional de amparo, en el expediente N° 00689-2014-0-2001-JR-CI-04, fueron de rango mediana y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Noblecilla (2015) en Perú investigó la *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por violación de derechos constitucionales al trabajo, a la dignidad humana y al debido proceso, en el expediente N° 03201-2011-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura”*, llegando a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre vulneración al derecho a la educación en proceso constitucional de amparo, en el expediente N° 03201-2011-0-2001-JR-CI-03, fueron de rango muy alta y baja respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso constitucional

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso constitucional tutela dos bienes jurídicos diferentes: los derechos fundamentales de los ciudadanos y el principio de la supremacía constitucional. De ahí que existan diversos tipos de procesos, los cuales responden a necesidades diferentes, pues los intereses en juego son también distintos. Esta realidad propia del proceso constitucional condiciona lógicamente el contenido del derecho procesal constitucional, lo cual implica que numerosas instituciones del Derecho Procesal clásico tienen que adaptarse y hasta transformarse radicalmente para satisfacer los dos bienes jurídicos tutelados por esta nueva rama jurídico procesal (Hernández, 1995).

Seguidamente, se precisa que un tribunal constitucional es una institución que ha sido creada para el conocimiento especial y exclusivo de la materia contencioso administrativa, y está situada fuera del aparato jurisdiccional ordinario como de los poderes públicos (Favoreu, 1994)

El proceso constitucional es el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, donde las partes invocan su pretensión, la que es resuelta por el órgano jurisdiccional especializado de manera urgente de acuerdo a los principios constitucionales.

2.2.1.1.2. El proceso como derecho constitucional

Proceso es aquel encargado de velar, en forma inmediata y directa, por el respeto del principio de supremacía constitucional o por la salvaguarda de los derechos constitucionales, y cuyo reconocimiento puede corresponder a un Tribunal Constitucional, al Poder Judicial o a ambos (Rioja, 2013).

El proceso como derecho constitucional es una garantía del derecho a la vida en su sentido material dentro de los derechos fundamentales consagrados en la constitución, tal como sucede en el presente caso materia de estudio de

investigación.

2.2.1.1.3. Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva conlleva un reclamo para que triunfe el Derecho u objetivamente lo justo, sea a favor de un ciudadano, de una parte, de la sociedad o a favor de toda la sociedad. No queda constreñida a un interés particular; aun cuando se busque la protección de un derecho individual. Tampoco está constreñida al derecho local, pues ya se ha escalado al nivel supranacional (Vigo, 2012).

La tutela judicial efectiva es una garantía constitucional procesal que debe estar presente desde el momento en que se accede al aparato jurisdiccional, hasta que se ejecuta de forma definitiva la sentencia dictada en el caso concreto, es decir, que una vez garantizado el acceso a la justicia, cada uno de los demás principios y garantías constitucionales que informan al proceso, tales como el debido proceso, la celeridad, la defensa y la gratuidad deben ser protegidos en el entendido de que el menoscabo de alguna de esas garantías, estaría al mismo tiempo vulnerando el principio a la tutela judicial efectiva. (Acevedo, 2003).

El Estado garantiza la tutela judicial efectiva a toda persona natural o jurídica para el ejercicio efectivo de su función jurisdiccional sobre las pretensiones de los justiciables mediante un proceso constitucional.

2.2.1.1.4. Principios aplicables al proceso constitucional

2.2.1.1.4.1. El principio de dirección judicial

El mencionado principio implica el tránsito del juez espectador a juez director, y supone el convencimiento de que el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, debido a que al Estado le interesa que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible. No cabe duda que al Juez constitucional se le ofrecen una serie de medios y herramientas con el objetivo de lograr los fines esenciales de los procesos constitucionales: asegurar la

supremacía de la Constitución y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales (Castillo, 2011).

Con respecto a el principio de dirección judicial se puede afirmar que tiene al Juez como espectador y director del proceso por lo tanto en este principio el Juez, dirige y controla la actividad procesal de las partes para resolver los litigios y evitar conductas que afecten los fines del proceso.

2.2.1.1.4.2. El principio de gratuidad

El principio de gratuidad en el ámbito judicial se traduce en asegurar, a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito, de modo que a través de la vigencia de este principio se haría efectiva la tutela procesal efectiva y el principio de socialización del derecho (Castillo, 2011).

Por el principio de gratuidad el Estado no deja de administrar justicia; más bien asegura el acceso de esta hasta el final del proceso constitucional a las personas de escasos recursos económicos, así como también tienen acceso a la defensa gratuita.

2.2.1.1.4.3. El principio de economía y celeridad procesal

El principio de economía procesal surge del convencimiento de que el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso. Este principio está referido especialmente “a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo; y está alentado por el siguiente axioma: debe de tratarse de obtener el mayor resultado posible con el mínimo de empleo de actividad procesal (Castillo, 2011).

El principio de economía y celeridad procesal no solo tiene por objeto economizar costos, sino también hacer del proceso un trámite más rápido dentro los plazos fijado por ley, sobre todo si se trata de defender derechos constitucionales.

2.2.1.1.4.4. El principio de inmediación

El principio de inmediación, tiene por finalidad que el juez quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, con la finalidad de lograr una aproximación más exacta al mismo (Castillo, 2011).

Según el principio de inmediación los jueces deben tener contacto directo con las partes y los hechos pertenecientes al proceso (pretensiones, pruebas, etc), es decir es deber u obligación del Juez que sea de su conocimiento todo lo relacionado al proceso, sobre todo tratándose de la urgencia de la protección de derechos fundamentales.

2.2.1.1.4.5. El principio de socialización

El principio de socialización procesal, exige del Juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa (Castillo, 2011).

El principio de socialización exige del Juez evitar un trato desigual a los justiciables, no debe haber desigualdad ni discriminación alguna o favorecimiento para uno u otra parte, por las razones señaladas en la constitución.

2.2.1.1.4.6. El principio de impulso de oficio

El principio de impulso de oficio determina, precisamente, que el procedimiento continúe hasta que la solicitud del administrado se resuelva correcta y oportunamente. Los procedimientos administrativos especiales presentan etapas en las que se realizan actos preparatorios, informes pre resolutive, entre otros, por lo que es posible que el caso concreto presente algunas situaciones que no puedan ser resueltas por el funcionario a cargo del procedimiento en cuya instancia discurre el procedimiento. ¿Qué hacer en estos casos? El hecho concreto puede determinar que se recurra a una instancia interna de la cual se obtenga un informe o una opinión

especializada y relacionada siempre con el tema o el hecho en cuestión. También podría ocurrir que sea necesario recibir la opinión especializada de otra entidad pública, la cual determine el encausamiento del procedimiento inicial. (Jiménez, s.f.)

Respecto al principio de impulso de oficio se puede afirmar que es una garantía que evita que el proceso se detenga o se paralice en caso de inactividad de los justiciables, no pudiéndose aplicar el abandono del proceso tratándose de la protección de derechos fundamentales o constitucionales.

2.2.1.1.4.7. El principio de elasticidad

Este principio se exige que el juez adecue las formalidades que puedan exigirse en el proceso constitucional a la consecución de los fines del mismo, y los cuales no huelga mencionar nuevamente ahora: asegurar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. Una vez más cobra especial relevancia tener en cuenta que el principio que ahora se comenta (al igual que todos los demás principios procesales), en sí mismo no es más que un medio para alcanzar la solución justa que involucra la garantía plena de la Constitución y de los derechos constitucionales (Castillo-Córdova, 2005).

El principio de elasticidad hace referencia a que el Juez debe adecuar las formalidades que, previstas en el Código para lograr los fines de los procesos constitucionales, así como la protección de los derechos fundamentales.

2.2.1.1.4.8. El principio pro actione

Este principio consiste “en la facultad que tiene el juez de decidir a favor de la admisión de la demanda o de la continuación del proceso, en aquellos casos en los que tenga una duda razonable respecto de si se está ante un caso de improcedencia de la demanda o de conclusión del proceso”³¹. Es necesario –así lo exige la efectiva protección de los derechos constitucionales y la efectiva vigencia de la norma constitucional– que exista la certeza de que el proceso constitucional no va más para recién poder declarar su conclusión. La menor sospecha de que debe continuar, obliga al juzgador a proseguir el proceso (Castillo-Córdova, 2005)

El principio pro actione establece que ante la duda de que si el proceso debe darse por concluido o no; el juez y el tribunal constitucional deberán declarar u optar por su continuación.

2.2.1.1.4.9. El principio de iura novit curia

Este principio significa “la necesaria libertad con la que debe contar el sentenciante para subsumir los hechos alegados y probados por las partes, dentro de las previsiones normativas que rijan el caso. Libertad que subsiste aún en la hipótesis de que los litigantes hubieran invocado la aplicabilidad de otras disposiciones (Castillo-Córdova, 2005).

En el proceso constitucional este principio protege normas o principios constitucionales, es deber del juez analizar, interpretar y juzgar si el hecho reclamado es constitucional o no.

2.2.1.1.4.10. El principio de queja deficiente

La suplencia se traduce en la obligación del órgano de control constitucional de subsanar las deficiencias de los conceptos de violación enderezados contra la norma general y declarar nuevamente su inconstitucionalidad con la simple in-vocación de la jurisprudencia respectiva, para lo cual se requiere verificar su aplicabilidad al caso concreto (López del Rio, s.f.).

La aplicación del principio de queja deficiente es proteger los derechos constitucionales aun cuando las partes no han planteado el petitorio adecuadamente, lo cual permite al juez subsanar dichos errores en que incurrieron las partes.

2.2.1.1.5. Sujetos del proceso

2.2.1.1.5.1. Concepto

Son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto (Álvarez, s.f.).

Son sujetos del proceso toda persona con capacidad jurídica procesal, es decir que tenga aptitud para ejercer libremente sus derechos.

2.2.1.1.5.2. Demandante

Es la parte que ejercita la acción, y este es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es que formula la pretensión (Vogt, 2015).

Es la persona que, a través de la demanda, ejerce su derecho de acción y da inicio al proceso, solicitando al órgano jurisdiccional le reconozca o restituya su derecho.

2.2.1.1.5.3. Demandado

Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse (Vogt, 2015).

Demandado es aquella persona ante quien va dirigida la demanda y tiene la opción de absolverla formulando su pretensión.

2.2.1.1.6. El proceso de amparo

2.2.1.1.6.1. Concepto

El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, y cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o vulnerado producto de «actos lesivos» perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona (Eto, s.f.)

La existencia del proceso de amparo se justifica en que todo derecho fundamental requiere una garantía jurisdiccional para que pueda ser considerado un verdadero derecho, por lo que no es suficiente la existencia de un derecho, si no cuenta con una protección o garantías. De esta suerte nos encontramos con las garantías del derecho, o lo que es lo mismo, con la institución como proceso que tutela a la institución

(Almagro, 1984).

El proceso de acción de amparo es un proceso cuya autonomía tiene por objeto la protección de derechos fundamentales de la persona ante una violación o amenaza inminente por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, reponiendo las cosas al estado anterior a la amenaza o vulneración del derecho constitucional protegido.

2.2.1.1.6.2. Características del proceso de acción de amparo

Las características del proceso de amparo, a decir de (Landa, s.f.) son las siguientes:

- a) El juez constitucional debe velar por los derechos fundamentales.
- b) El proceso de amparo procede cuando las vías previas se han agotado y no existan medio de defensa judicial para defender los derechos fundamentales.
- c) Es de procedimiento sumario
- d) El proceso de amparo defiende los derechos constitucionales exceptuando el de la libertad personal y la libertad de información.

Las características del proceso de amparo ponen de manifiesto la posición tutelar de los derechos fundamentales, al consagrar este proceso como una emanación de la tutela de la dignidad de la persona humana.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Es una expresión de voluntad, en la que se pide una actuación al organismo jurisdiccional, frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración; y con ello se resalte, por una parte, que la pretensión procesal es una acción y no un derecho; por otra parte, que la pretensión existe, de manera conceptualizada y fundamentada; y, finalmente, se ejerce frente a la persona contra quien se dirige; de ese modo y según el autor, la pretensión procesal se diferencia del derecho subjetivo material que le sirve de fundamento y la acción, como derecho

subjetivo autónomo, tampoco se debe confundir con la demanda, ni con las pretensiones secundarias o accesorias que en su proyecto puedan interponerse (De la Plaza, citado por Rodríguez, 2008).

Es el acto mediante el cual el actor titular del derecho acude ante el órgano jurisdiccional y manifiesta, peticiona, solicita o reclama ante el juez le resuelva o solucione el conflicto suscitado frente a la parte demandada.

2.2.1.2.2. Características

Las características de la pretensión para (Montilla, 2008) son las siguientes:

- a) Es una afirmación realizada por el solicitante y está fundamentada por los elementos de hecho y derecho.
- b) Es una afirmación en relación a un derecho y está decidida por una persona diferente a quien la reclama.
- c) Requiere de la autoatribución de un derecho o la afirmación de este.
- d) La pretensión va acompañada de una petición, que es realizada por el demandante ante el órgano jurisdiccional.
- e) La pretensión es una declaración de voluntad.

2.2.1.2.3. Clases de pretensiones

Alvarado (2010) señala que son:

a) Pretensiones declarativas de derecho. Son aquellas mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un litigio a base de los hechos que lo configuran.

b) Pretensiones ejecutivas. Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho que ya está reconocido o declarado en una sentencia (título ejecutivo) o en un instrumento al cual la ley otorga carácter fehaciente.

c) Pretensiones cautelares. Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr no la declaración de un derecho ni la ejecución de una prestación sino el aseguramiento anticipado de un hecho o de un derecho.

2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio

En cuanto a la pretensión que interpuso en la demanda buscando tutela jurisdiccional efectiva del demandante fue:

- La violación de su derecho constitucional en la aplicación de la ley o igualdad de trato ante la ley
- Violación de su derecho a la seguridad social

En cuanto a la pretensión del demandado fue:

- No planteó ninguna excepción (Expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01)

2.2.1.3 La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

En consecuencia, la prueba es un objeto e instrumento idóneo capaz de representar, evidenciar hechos que pueden ser valorados y utilizados en un juicio.

2.2.1.3.2. En sentido común

Establece que el vocablo prueba, es generalmente utilizado para designar los distintos medios con los cuales puede ser acreditada la existencia de un hecho; en tal sentido, decimos prueba de testigos, prueba de peritos, etcétera (García, 2005).

2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal.

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. También el autor señala que la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante

los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado (Orrego, s.f.).

La prueba es un medio o acto valorado por el juez en la que él determina la veracidad o falsedad de los hechos alegados por los justiciables.

2.2.1.3.4. Concepto de prueba para el Juez.

Los medios probatorios no son de interés para el juez, sino que tienen que cumplir su objetivo que es el de probar el vínculo que existe entre lo que se pide con el poseedor de hecho (Rodríguez, 1995).

2.2.1.3.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es lo que se puede probar, es decir todo aquello sobre lo que recae la prueba y sea susceptible de comprobación de hechos pasado y futuros ante el órgano jurisdiccional (Echandía, 1985).

2.2.1.3.6. El principio de la carga de la prueba

Por el principio de la carga de la prueba, la carga de probar le corresponde a uno de los justiciables, por haber alegado hechos a su favor, de ello resulta el principio de la carga de la prueba ya que contiene una regla de conducta para el juzgador que es cuando a falta de prueba de hecho que sirve como presupuesto para la norma legal, que la parte alega a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte (Echandía, 1985).

2.2.1.3.7. Valoración y apreciación de la prueba.

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. El sistema de prueba legal prescinde del

convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último (Montero, 2007).

b. El sistema de valoración judicial.

Es considerada como la función donde el juez percibe los resultados de los medios probatorios en un proceso, realizando una labor mental, que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción de cada elemento probatorio. Asimismo, es la actividad efectuada por el juzgador que permite conocer el verdadero contenido del medio probatorio (Colomer, 2003).

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba El director del proceso tiene el entendimiento y la capacidad para entender la importancia que tiene una prueba, sea elemento o cuerpo, ofrecido en discusión. (Rodríguez, 1995).

La apreciación razonada del Juez.

La seguridad que el juzgador puede tener de la verdad de sus conocimientos no garantiza la posesión objetiva de la verdad, lo que plantea una distinción entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva; y es que ha sido harto comprobado que a la

razón se le puede engañar de muchas maneras. Es por ello que el hombre o la mujer que juzga a otros debe hacerse conciencia de que está empleando, de manera correcta, su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos y los elementos de pruebas puestos a su conocimiento para dictar una decisión, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo, eligiendo, correctamente, los principios sobre los cuales debe discurrir su razonamiento. (Rodríguez, 1995).

Los medios probatorios son valorados razonadamente de manera fundamentada donde el juez aplica sus conocimientos y las facultades que le son conferidas por la ley.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. El legislador ha establecido un sistema de libre valoración de la prueba, pues a salvo de las transcritas reglas de prueba tasada (interrogatorio de partes y en los términos acotados y valor de los documentos públicos y privados), existe una gran libertad valorativa por el juez conforme a las reglas de la sana crítica (interrogatorio de parte en los términos ya precisados-, testifical, prueba pericial, reconocimiento judicial y medios de filmación, grabación y semejantes) (Fernández, 2000).

C. Las pruebas y la sentencia. Terminado el proceso, el director del proceso de emitir un fallo, he aquí donde el juez considera todos los hechos probado, y aplica las reglas que regulan las pruebas (De la oliva, 2003).

Al culminar la valoración, el justiciable emitirá un fallo manifestándose sobre el hecho controvertido y según ese fallo se sabrá si se condena o se absuelve la demanda, en todo o en parte (De la oliva, 2003).

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.3.8. Las pruebas en el proceso en estudio

a. De la parte demandante:

- Número 01-LBN; b) Peritaje Médico Legal; b) Resolución de la Comandancia del Ejército; c) Copia carnet de identificación Personal; d) Resolución del comando de Personal N° 0414-CP-JAPE.3; e) Resolución de Comando de Personal N°0216 CP-JAPE.3; f) Hoja de Consulta de Resoluciones Directorales del sistema FOX; g) Resolución Suprema N° 0300-85-/MA/CG; h) Resolución Suprema N° 0445 DE/CIPERPEN; i) Resolución Ministerial N° 154-90-EF-74; j) D.S. N ° 026-84-MA (Expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01).

b. De la parte demandada:

No presento ningún medio probatorio (Expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Para Águila (2010) “puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas” (p. 95).

La sentencia es una resolución judicial emitida por el Juez de manera motivada, fundamentada y razonada mediante la cual se resuelve un conflicto de intereses.

2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional

Los contenidos de la sentencia en el amparo se encuentran regulados en dos aspectos: a) por un lado, en el artículo 17 del Código Procesal Constitucional, se recogen los contenidos que debe tener una sentencia, independientemente si es estimativa o no; y b) el contenido de la sentencia fundada que se encuentra regulado en el numeral 55 y que debe tener algunos contenidos mínimos, como son: identificación del derecho constitucional vulnerado, declaración de nulidad, restitución o restablecimiento de los derechos constitucionales y orden y definición precisa de la conducta a cumplir

(Eto, s.f.).

2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia

Toda sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados; ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria (Rioja, 2009).

2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal

Los hechos que sirven de sustento a las pretensiones de las partes que se reconocen, no pueden ser diferentes de los invocados en la demanda y contestación de demanda, pues debe concurrir la condición de hechos denunciados oportunamente y probados en la Litis (Dei, s.f.).

2.2.1.4.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.4.4.2.1. Concepto.

El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar sentencias se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal y, en particular, frente a las manifestaciones de ese poder a través de la jurisdicción (Pérez, s.f.).

2.2.1.4.4.2.2. Funciones de la motivación.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos

judiciales superiores y el derecho a la defensa (Pérez, s.f.).

2.2.1.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Tradicionalmente los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y subclasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar (Avilés, 2004).

2.2.1.4.4.2.4. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo. Es el camino deductivo por el que el juez explica, apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares–, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados (Jiménez, 2008).

2.2.1.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartua (2009) los requisitos para una adecuada motivación son:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Monroy, 2008).

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante (Monroy, 2008).

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios

a) **Recurso de reposición:** Según Neira (2011) señala que el recurso de reposición como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dicto el pronunciamiento su revocación o modificación.

b) Recurso de apelación: Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico – jurídico del hecho o la norma aplicable a un hecho determinado (Ramos, 2016).

c) Recurso de casación: Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que

tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las salas civiles superiores (Ramos, 2016).

d) Recurso de queja: Según Ramos (2016) es un recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado, es en buena cuenta, un recurso subsidiario.

2.2.1.5.4. Presupuestos para la impugnación

Los presupuestos para la impugnación se pueden considerar desde dos puntos de vista, aquellos que atañen la forma, denominados requisitos de admisibilidad que son los que determinan la aptitud de este para producir efectos al interior del proceso, y aquellos que tienen relación con el contenido, denominados requisitos de procedencia que son los elementos intrínsecos o de fondo, cuya presencia es indispensable (Casoluengo, s.f.).

2.2.1.5.5. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizó la parte demandada fue la apelación al no estar de acuerdo con la sentencia invocada (Expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: violación de su derecho constitucional en la aplicación de la ley o igualdad de trato ante la ley, a la seguridad social (Expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01).

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. Derechos fundamentales

2.2.2.2.1.1. Concepto

Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas (Ferrajoli, 2001).

2.2.2.2.1.2. Características de los derechos fundamentales

Según Ferrajoli (2001), los derechos fundamentales tienen las siguientes características:

- **Son derechos innatos o inherentes.** Esto quiere decir que los derechos le pertenecen a cada individuo de la especie humana, por el solo hecho de nacer como tal. Son naturales, pertenecen al ser humano de la misma forma como le es propio su cuerpo, o sea, “porque la naturaleza así lo quiso”.
- **Son derechos universales.** Como consecuencia de lo anterior, los derechos fundamentales les pertenecen a todos los seres humanos, sin distinción alguna. Todo individuo es titular de ellos, independientemente del lugar donde se encuentre, o de la época que le haya tocado vivir. No puede hacerse distinción de sexo, edad, condición, estirpe o nacionalidad.
- **Son derechos igualitarios.** Los derechos fundamentales no sólo le pertenecen a todas las personas, sino que además a todas ellas les corresponden en la misma medida o en la misma intensidad. No solamente todas las personas son titulares de la

libertad de expresión, sino que, además, todos son titulares de la misma libertad de expresión.

- **Son derechos absolutos.** Los derechos fundamentales emanan de la dignidad, y como no se puede restringir o limitar la dignidad humana, entonces tampoco los derechos se pueden restringir. De allí que se diga que son absolutos. A su vez, si los derechos emanan de la libertad humana, para los liberales, tampoco es adecuado someterla a límites

- **Son derechos inalienables.** Vale decir, nadie podrá enajenarlos a otro, ni nadie podrá privar de ellos a otro. Por lo mismo, son irrenunciables e inviolables.

- **Son derechos irrenunciables o indisponibles.** La voluntad de las personas se encuentra limitada, puesto que se trata de derechos que son inherentes a su propia existencia, por lo mismo ellas se encuentran impedidas de renunciar a estos derechos, y de hacerlo, dicha renuncia sería nula.

- **Son derechos inviolables.** Que sean inviolables significa que no pueden ser vulnerados, afectados, violados. Implica una esfera de inviolabilidad, que los transforma en prerrogativas que deben ser respetadas por todos los sujetos que se vinculen con los titulares.

- **Son derechos irreversibles.** Esto quiere decir que una vez que un derecho ha sido reconocido o incorporado al catálogo de derechos protegidos por el ordenamiento, no puede eliminarse del mismo.

- **Son derechos indivisibles.** La dignidad humana es indivisible, es una sola unidad y por lo mismo, debe ser protegida íntegramente. Si cada derecho representa un área diferente de dicha dignidad, entonces los derechos también son divisibles. Por lo mismo, no es posible concebir un sistema jurídico, político o económico que tenga por objeto proteger sólo determinados derechos, mientras incurre en la vulneración de otros. Afectar cualquiera de estos derechos implica la afectación de toda la dignidad y no sólo de una parte de ella. A nadie se le trata de una forma “más o menos digna”, o se le respeta o no se le respeta. Por lo mismo, la dignidad y los derechos que de ella emanan, son indivisibles.

- **Son derechos imprescriptibles.** Vale decir no se pierden por el hecho de no

reclamarlos por cierto tiempo. La imprescriptibilidad de estos derechos ya se encontraba consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.

2.2.2.2.1.3. Regulación de los derechos fundamentales

2.2.2.2.1.3.1. Regulación en el ámbito internacional

Los derechos fundamentales se encuentran regulados en la corte interamericana de los derechos humanos, así como en los tratados internacionales (Navarro, s.f.).

2.2.2.2.1.3.2. Regulación en el ámbito nacional

Los derechos fundamentales se encuentran regulados por la constitución, ya que ella es el elemento básico de los derechos fundamentales, que impone la política de límites jurídicos y vincula a principios compartidos (Pérez, s.f.).

2.2.2.2.1.4. Clasificación de los derechos fundamentales

Según Tórtora (2015), los derechos pueden ser:

2.2.2.2.1.4.1. Según su contenido

- Inviolabilidades: consisten en la protección de un determinado bien jurídico y lo que se busca es impedir que nadie atente en contra de ellos. Así ocurre, por ejemplo, con el derecho a la vida, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, o el derecho de propiedad;
- Libertades: Se trata de aquellos derechos que reconocen en las personas, cierta autonomía en actuar y decidir sobre ciertos temas. Este poder de acción y decisión no puede ser limitado tampoco, ni por el Estado ni por otras personas. Es el caso de la libertad de expresión, de movimiento, de culto, de conciencia, de enseñanza, por señalar algunas situaciones.
- Igualdades: Se refiere a que las personas deben ser tratadas de modo equivalente, tanto en abstracto (la ley u otra norma no debe hacer diferencias arbitrarias), como en concreto (los órganos del Estado están impedidos de hacer discriminaciones de trato en un caso específico). La consagración de la igualdad humana, por lo general debe ser entendida en términos relativos y no absolutos. O sea, está permitido hacer diferencias entre los sujetos, lo que está prohibido es que ellas tengan un carácter

arbitrario, o sea, antojadizo, caprichoso, sin bases racionales, injusto. De esta manera, se reconocen la igualdad ante la ley, ante la justicia, ante los tributos y demás cargas públicas, en el trato económico dado por el Estado, la igualdad para optar a cargos públicos, etc.

2.2.2.2.1.4.2. Según el bien jurídico protegido

- Derechos de la personalidad, como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la vida del que está por nacer, a la honra, a la inviolabilidad del hogar;
- Derechos del pensamiento libre, como la libertad de conciencia, de creencia, de culto, de opinión, de información;
- Derechos de la seguridad jurídica: igualdad ante la ley, libertad personal y seguridad individual, igualdad en la admisión a empleos y funciones públicas;
- Derechos del desarrollo en el medio social: derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, derecho a la salud, a la educación, de reunión, de asociación;
- Derechos patrimoniales: derecho a la libre actividad económica, derecho a la libre adquisición de todo tipo de bienes, derecho de propiedad.

2.2.2.2.1.4.3. Según su consagración

- Los derechos explícitos. Son todos aquellos derechos que expresamente se encuentran consagrados o establecidos en el Derecho Interno (Constitución, leyes) o en el Derecho Internacional (Tratados Internacionales, Costumbre Internacional). No admiten duda acerca de su existencia, y cualquier persona los puede revisar en los textos en los que se establecen.
- Los derechos implícitos. Los derechos implícitos son todos aquellos derechos que, si bien no se encuentran consagrados o establecidos en normas internas o externas, son igualmente derechos fundamentales, por cuanto nacen directamente de la esencia de la persona, y de su dignidad más intrínseca

2.2.2.2.1.4.4. Según su origen histórico

A.- Derechos Civiles y Políticos o Derechos de Primera Generación

Los derechos civiles corresponden a aquella categoría de derechos que se reconocieron en una primera época, como limitaciones al poder del Estado. De esta

forma, estos derechos se caracterizan por cuanto el Estado se compromete a no violar ni vulnerar, o sea, a no interferir en determinados ámbitos de la vida. Así, el Estado solo asume un rol pasivo, vale decir, un deber de abstención, de no intervenir ni reprimir a las personas en el legítimo ejercicio de estos derechos.

Se trata de los derechos “tradicionales”, como el derecho a la libertad personal, el derecho de propiedad, el derecho a la vida, etc.

Los derechos políticos, por su parte, se caracterizan porque los particulares no sólo pueden exigir la abstención del Estado, en el sentido de no vulnerarlos, como sucede en el caso anterior. En los derechos políticos, las personas tienen un derecho de participación, de discutir y poder colaborar con las decisiones colectivas. Así, dentro de los derechos políticos, se encuentran el derecho de sufragio, y el de elegir y a ser elegidos para cargos de elección popular. También podemos mencionar el derecho a la jurisdicción (o de acceder a los Tribunales para la defensa de sus derechos o intereses), y el derecho de petición (el derecho a formular presentaciones ante la autoridad).

B.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Derechos de Segunda Generación

Mientras los derechos de la primera generación son derechos basados en principios de libertad, los derechos de segunda generación se basan en principios de igualdad. Se tratan, en principio, de derechos de promoción, o prestacionales, o sea que tratan de obtener del Estado una determinada prestación, vale decir, una actividad concreta que tienda a otorgar una situación de especial bienestar o protección.

En estas situaciones, los Estados no sólo deberán abstenerse de actuar sino, por el contrario, deben actuar, o sea, requieren la acción fáctica o real de los órganos del Estado.

Por su parte, mientras que el respeto de los derechos de la primera generación son útiles para justificar la existencia de un estado liberal de derecho, los de segunda generación sirven para identificar y legitimar un estado social de derecho

2.2.2.2.2. Derechos fundamentales de la persona

2.2.2.2.2.1. Concepto

Son aquellos derechos humanos positivizados a nivel interno, en tanto que la fórmula de derechos humanos es la más usual en el plano de las declaraciones y convenciones internacionales. Una vez delimitado el concepto de derechos fundamentales, se puede decir que la existencia de los derechos de las personas, surgen a través de la evolución histórica, pues existen muchos vestigios de los derechos del hombre en la historia de la humanidad (Navarro, s.f.).

2.2.2.2.2.2. Estructura

La estructura de los derechos fundamentales comprende: a) las disposiciones de los derechos fundamentales, b) las normas de derechos fundamentales y c) las posiciones de los derechos fundamentales; mientras las “Disposiciones de derecho fundamental son los enunciados lingüísticos de la Constitución que reconocen los derechos fundamentales de la persona. Las normas de derecho fundamental son los sentidos interpretativos atribuibles a esas disposiciones. Mientras que las posiciones de derecho fundamental, son las exigencias concretas que, al amparo de un determinado sentido interpretativo válidamente atribuible a una disposición de derecho fundamental, se buscan hacer valer frente a una determinada persona o entidad” (Navarro, s.f.).

2.2.2.2.2.3. Importancia

La importancia de los Derechos Humanos radica en su finalidad de proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano (Pérez, s.f.).

2.2.2.2.2.4. El derecho a la vida

Es el derecho natural e inherente a la persona humana del cual gozan todas las personas por lo que es necesaria su protección por parte de la sociedad y el Estado, tan solo por el hecho de ser concebido, es decir es un derecho que protege no porque una ley lo señale sino porque es un derecho natural obligatorio e indispensable que todos los demás derechos (Fernández, 2005).

El derecho a la vida es el derecho fundamental que tienen todos los seres humanos a

que se respete su existencia que solo debería perderla por causas naturales o accidentales. Por lo que se considera al derecho a la vida como base principal de los derechos fundamentales. En efecto, sin vida no hay posibilidad de ser humano, tampoco la posibilidad de ser sujeto de derechos, ni titular de derechos (Rosas, 2015).

2.2.2.2.3. El derecho a la igualdad ante la ley

El Artículo 2° inciso 2° de la Constitución de 1993 aborda el tema del derecho a la igualdad; la igualdad en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación (Noriega, 2006).

El principio y derecho a la igualdad se proyectan siempre en dos niveles diferentes: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares (Noriega, 2006).

2.2.2.2.4. La seguridad social como derecho fundamental

Según lo señalado por la declaración universal de los derechos humanos señala que todas las personas como miembros de la sociedad tienen derecho a la seguridad social, es universal e inherente a toda persona forma parte de su dignidad, ni la sociedad ni el estado pueden arrebatárselo, más bien es deber de ellos protegerlos (Navarro, 2002).

Asimismo la seguridad social como derecho fundamental está reconocido por el artículo 10° Constitución la cual reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad y el Estado provean instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones, de tal manera que pueda tener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, es decir la seguridad

social tiene una doble finalidad, por un lado, proteger a la persona frente a las contingencias de la vida; y, por otro, elevar su calidad de vida (Rubio, 2013).

2.2.2.2.5. Libre acceso a prestaciones de salud y pensiones

2.2.2.2.5.1. El derecho a la pensión de sobrevivencia

El artículo 11° de la Constitución establece que “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de (...) pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”. De este modo, en materia de pensiones, el constituyente ha reconocido que las prestaciones pueden ser otorgadas mediante entidades públicas, privadas y/o mixtas, poniendo en relieve que el Estado asume un rol supervisor y/o fiscalizador cuando las prestaciones sean brindadas por entidades privadas y/o mixtas (Ríos, s.f.).

En tal medida, la seguridad social y el libre acceso a las prestaciones pensionarias tienen que ser considerados como derechos de configuración legal porque a través de la ley se precisan los requisitos y condiciones que se deben cumplir a efectos de acceder y gozar de las prestaciones que cada uno de los regímenes pensionarios establecidos en cada caso en particular (Ríos, s.f.).

2.2.2.2.5.2. Intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social

La intangibilidad de los fondos y las reservas de la seguridad social a la que hace alusión el artículo 12° de la Constitución, no podría ser interpretada -tal como lo hacen los recurrentes- como la intangibilidad del destino prefijado por el legislador ordinario de los recursos de un fondo particular legalmente constituido. Dicho razonamiento implicaría utilizar una ley como parámetro de control de validez constitucional de otra, afectando el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 51° de la Constitución, que es el que fundamentalmente rige el proceso de inconstitucionalidad, tal como lo reconoce expresamente el artículo 75° del Código Procesal Constitucional (Ríos, s.f.).

2.2.2.2.6. Seguro de vida

2.2.2.2.6.1 Concepto

El seguro de vida es un instrumento jurídico idóneo para atender la cobertura de las necesidades de previsión social que, a la vista de la actual coyuntura económica de los países desarrollados, son crecientes en términos cuantitativos, cambiantes en términos cualitativos y múltiples por cuanto pueden cubrirse mediante mecanismos financieros diversos y complementarios (Tapia, 2006).

2.2.2.2.6.2. Regulación

El seguro de vida se encuentra regulada en la Ley N° 29946, Ley del contrato de seguro, el cual es aplicable a todas clases de seguros (El Peruano, 2012).

2.2.2.2.6.3. Seguro de vida de las Fuerzas Armadas

Mediante el Decreto Supremo 026-84-MA, de fecha 26 de diciembre de 1984, se crea un seguro de vida equivalente a 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para el personal de las Fuerzas Armadas que fallezca o se invalide en acción de armas o como consecuencia de dicha acción en tiempo de paz. Antes de que entrara en vigor esta norma, este beneficio solo se otorgaba al personal de las Fuerzas Policiales, por disposición del Decreto Supremo 002-81-IN. (Expediente N° 02142-2011-PA/TC)

2.2.2.2.6.4. Unificación de pensiones del personal militar y policial de las fuerzas armadas y fuerzas policiales

Mediante el Decreto Ley N° 19846 determina y norma los derechos a pensión del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, respectivamente, por los servicios prestados al Estado, así como los que corresponden a sus deudos (Albán, 2002).

2.2.2.2.6.5. Tipos de pensiones reguladas en el decreto ley N° 19846

Para el servidor: a) disponibilidad o cesación temporal; b) retiro o cesación definitiva; c) invalidez e incapacidad. Para los deudos: a) Sobrevivientes (Albán, 2002).

2.2.2.2.6.6. Requisitos para la pensión

En el artículo 3 del decreto ley se establece que tiene que acreditar un mínimo de 15 años de servicio real y efectivo (masculino) y 12 y medio años (femenino); asimismo

el artículo 4 establece que Las pensiones de retiro o cesantía definitiva, disponibilidad o cesantía temporal y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral de 30 años para el personal masculino y de 25 años para el femenino. Se conservará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios. (Albán, 2002).

2.2.2.2.7. Indemnización

2.2.2.2.7.1. Concepto

La indemnización es un efecto, una consecuencia jurídica del incumplimiento inexcusable que produce daños. Sin daño no existe obligación de indemnizar. La indemnización de los daños y perjuicios es un reproche civil, una reacción del Derecho –dirigido no sobre la persona que produce los daños, como ocurría en el Derecho Romano, sino contra su patrimonio– que tiende a resarcir, a compensar, los daños patrimoniales o morales, presentes o futuros, irrogados por el incumplimiento inexcusable del contrato, restableciendo así el equilibrio y la situación económica en la que se encontraría la parte perjudicada si el contrato no hubiera producido daños como consecuencia del incumplimiento (Pérez, 2013)

2.2.2.2.8. Daño

2.2.2.2.8.1. Concepto

El daño es un concepto unitario que abarca la lesión o lesiones y el resarcimiento de la proyección o (como generalmente ocurre) proyecciones del menoscabo en la persona, producidas por el hecho causa fuente de la obligación (Frúgoli, s.f.).

2.2.2.2.9. Normas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.2.2.9.1. Normas aplicadas en primera instancia

De lo revisado en la sentencia de primera instancia:

Se ha consignado la Ley N° 28237 (Código Procesal Constitucional) en su artículo 2, que establece la procedencia de los procesos constitucionales, en concordancia con el artículo 200 inciso segundo de la Constitución Política del Perú, que establece la acción de amparo, por ello le declaran improcedente la demanda. - De ahí que lo declaran improcedente, pero dejando a salvo su derecho para hacerla valer de

acuerdo a Ley.

2.2.2.2.9.2. Normas aplicadas en segunda instancia

De lo revisado en segunda instancia se observó:

El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio; con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia-previsto en el artículo X.

B) El inciso del artículo 200° de la constitución, establece que el proceso de amparo procede contra el acto u omisión, por parte de cualquiera persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la constitución, distinto de aquellos protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (acceso a la información y autodeterminación informativa). En tal sentido, es presupuesto para la procedencia del proceso de amparo (y en general, de cualquier proceso constitucional) que el derecho que se alega afectado sea uno reconocido directamente por la constitución política del estado.

C) Asimismo la Ley N° 28237, *los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal*

D) Resolución Suprema N° 0300-85/MA/CG-Reglamento del seguro de vida para el personal de las fuerzas armadas. (Decreto Supremo N° 026-84-MA).

F) Precedente vinculante, recaída en la STC 01417-2005-PA/TC ha establecido en su fundamento 37 c) que serán objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que por objetiva circunstancia del caso resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables (vg. Los supuestos

acreditados de graves estado de salud)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones

judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos (Osorio, 2003).

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida del expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango mediana y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter constitucional.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja

y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo) en el expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (Amparo), del expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Vistos: con los dos autos para sentenciar, se tiene que mediante escrito de folios 1° al 28 don A interpone la demanda contra B, invocando violación de su derecho constitucional en la aplicación de la ley o igualdad de trato ante la ley, a la seguridad social</p> <p>1.1. Demanda: presenta escrito de fojas diecinueve al veintiocho, cuyas pares son:</p> <p>1.2 Demandante: A, a quien en adelante denominaremos al demandante.</p> <p>1.3 Demandada, B, a quien en adelante denominaremos la demandada</p> <p>1.4 Petitorio: Acción de Amparo, otorgamiento de seguro de vida, equivalente a quince (15) UIT, más el interés legal, costos y costas.</p> <p>1.5 Argumentos del demandante: el demandante expone, entre otros, los siguientes fundamentos:</p> <p>a. Refiere ha sido miembro del Ejército Peruano, del servicio militar obligatorio, habiendo sufrido una emboscada terrorista, conforme al parte de Accidente N°01- LBM, quedando con secuela pos traumática con severo trastorno funcional de uno o más miembros.</p>	<p><i>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>b. En condición de discapacitado del Ejército Peruano, se le debe de reconocer el seguro de vida ascendente a 15 UIT. Conforme al Art. 11 del D. Ley N° 19846.</p> <p>1.6 Tramite De La Demanda y contestación de la misma.</p> <p>Mediante resolución Número uno de fojas veintinueve, se admitió a trámite esta demanda, en la vía de proceso de Amparo, conforme al art.1 Del Código Procesal Constitucional.</p> <p>1.7Argumentos de la Demanda:</p> <p>El mérito de la copia de la carne de identificación personal (CIP)</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. SI cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. NO</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El mérito del peritaje médico legal, donde acredita la condición de discapacitado</p> <p>El mérito de resolución de la Comandancia de Personal del Ejército, donde resuelven Declararle Inapto por Invalidez, dándole de baja del servicio Activo por incapacidad física adquirida como CONSECUENCIA DE ACCION DE ARMAS.</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: En el caso de autos el accionante invocando violación de su derecho constitucional a la igualdad en la aplicación de la Ley o igualdad de trato ante la ley y a la seguridad social, solicita se ordene el cese del acto vulnerable, consistente en no otorgarle el beneficio del seguro de vida, establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo O26-84-MA. SEGUNDO: Mediante Resolución de la comandancia General del Ejército número 647-CP-JAPE.3/ de fecha 10 de abril de 1990, obrante a folios seis se verifica que al actor se le ha declarado inapto por invalidez, se le ha dado de baja del servicio activo por invalidez adquirida como consecuencia de acción de armas y se le ha otorgado pensión de invalidez con fecha 01 de mayo de 1989, así como el seguro de vida. TERCERO: En tanto que con fecha 24 de abril de 1990 se emite la Resolución de comando de personal No. 2016-CP-JAPE. 3/ la cual obra a folios 8, de la cual se verifica que en el resolutivo primero, se señala “Declarar al cabo (i) L. A.W., con derecho a percibir el seguro de vida equivalente a 15 UIT vigentes al mes de abril de 1990 al accionante Se le ha declarado con derecho a percibir el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> NO cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>		X					6			

	<p>seguro de vida equivalente a 15 UIT vigentes al mes de abril de 1990; y en el resolutivo segundo se precisa ” la OEE en un plazo no mayor de 05 días a partir de la fecha de recepción de la ‘ presente resolución girará la JSERPER el importe correspondiente para su entrega al interesado”, derecho al seguro de vida otorgado en aplicación del Decreto Supremo 026-84-MA de fecha 26 de diciembre de 1984 tal como se verifica del texto de la citada resolución, el cual se encontraba vigente a la fecha de la contingencia, siendo que a través de dicha norma el Estado otorgo un Seguro de Vida para el personal de las Fuerzas Armadas que fallezca o se invalide en acción de armas o como consecuencia de dicha acción en tiempos de paz, estableciendo un pago de 15 Unidades impositivas tributarias vigentes al momento de la resolución que declara la invalidez o fallecimiento del miembro de las fuerzas armadas.</p> <p>CUARTO: Que, el código Procesal constitucional tiene establecido como instrumentos de protección los derechos fundamentales de la persona, fijando los procesos ante los cuales deben tramitarse las peticiones de tutela jurisdiccional efectiva de los mismos. En tal sentido, cabe destacar que la finalidad del proceso de amparo es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de un derecho constitucional, a tenor de lo previsto por el artículo primero del acotado cuerpo de leyes. Más aun cabe señalar que, este proceso procede cuando se amanece o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona , conforme lo establece el artículo dos de la mencionada ley 28237, concordante con el artículo doscientos inciso segundo de la constitución política del estado ; debiendo resaltarse que el tribunal Constitucional del Perú ha resuelto uniformemente que ello le importa dos hechos simultáneos: 1) Suspender aquella violación o amenaza de violación y, restituir el derecho cuando efectivamente ha sido vulnerado y, 2) Que, la amenaza debe ser inminente e inmediata, cierta y no presunta, resultándose que, sólo son susceptibles de</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). NO cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de un derecho constitucional, a tenor de lo previsto por el artículo primero del acotado cuerpo de leyes. Más aun cabe señalar que, este proceso procede cuando se amanece o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona , conforme lo establece el artículo dos de la mencionada ley 28237, concordante con el artículo doscientos inciso segundo de la constitución política del estado ; debiendo resaltarse que el tribunal Constitucional del Perú ha resuelto uniformemente que ello le importa dos hechos simultáneos: 1) Suspender aquella violación o amenaza de violación y, restituir el derecho cuando efectivamente ha sido vulnerado y, 2) Que, la amenaza debe ser inminente e inmediata, cierta y no presunta, resultándose que, sólo son susceptibles de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). NO cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									

	<p>protección a través del amparo los supuestos en los que deniegue el otorgamiento de una pensión de sobrevivencia a pesar de cumplir con los requisitos legales (STC1417-2005-PA. Caso Manuel Anicama Fernández).</p> <p>QUINTO: En este orden de ideas se tiene que el caso de autos no existe vulneración alguna de derechos constitucional invocado por el accionante por cuanto al derecho de seguro de vida al que alude ya no lo posee y le ha sido otorgado conforme a ley, no habiéndose vulnerado en modo alguno su derecho a la igualdad de trato ante la ley con respecto a otros casos en los que también se les ha otorgado el derecho; siendo que la prestación del accionante es la búsqueda del cumplimiento del acto administrativo materializado en el pago o la efectivización de tal seguro conforme a ley, habiendo erróneamente recurrido a la vía de amparo la cual tiene efectos restitutorios, por lo cual se deja a salvo su derecho a fin de que lo haga valer en la vía correspondiente.</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) NO cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> NO cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: baja

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y baja, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por estos considerandos, de conformidad con los dispuestos en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, inciso 2 del artículo 200° de la constitución Política del Perú, artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil. Impartiendo justicia a nombre de la nación.</p> <p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u> Por estas consideraciones; administrando Justicia a nombre de la nación; FALLO: declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por don A, contra la B, sobre PROCESO DE AMPARO. Consentida o ejecutoriada que se presente publíquese, cúmplase y archívese: avocándose al conocimiento del proceso el señor Juez suscribe por disposición Superior. Notifíquese con arreglo a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>			X					6		
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>			X						

Descripción de la decisión		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 0011-2011-0-2501-SP-CI-02 MATERIA: ACCION DE AMPARO RELATOR: X DEMANDANTE: A DAMANDADO :B RESOLUCION NUMERO: CATORCE CHIMBOTE 23 DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.</p> <p>ASUNTO: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha veinte de diciembre del dos mil diez, que resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta por don W.H. L. A contra la comandancia General del Ejército, sobre proceso de Amparo.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE La Parte demandante fundamenta su apelación, en los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>					X						10

	<p>siguientes términos:</p> <p>a) No se ha tenido en cuenta la reiterada jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional en la que ha tratado con relación al Seguro de vida, en donde son procedentes las acciones de amparo incluso por el reintegro del Seguro de vida, es decir si procede en aquellos casos cuando tenga la tutela de urgencia.</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>b) Lo resuelto por el juez de origen contraviene el principio de legalidad y lo dispuesto en el artículo 5 del código procesal constitucional, máxime si el inciso 3) del artículo 70° del citado Código establece que “No procede de cumplimiento: 3) Para la Protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus.”</p> <p>c) El Tribunal Constitucional ha aplicado la tutela de urgencia en el reconocimiento de los derechos de discapacitados con la finalidad de acreditar que el suscrito se encuentra en un estado de discapacidad Para lo cual presenta en este acto la copia legalizada de la Resolución Ejecutiva Regional N°5814-2003-SE/REG-CONADIS de fecha 29 de octubre del 2003, en la que resuelve incorporarlo al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, con diagnóstico de Daño; con los demás fundamentos que expone</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre la finalidad de la apelación: 1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, les haya producido a las partes. El concepto de enmendar es sinónimo de deshacer, en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la espalda todo lo que se estime conveniente.” Sobre el Proceso de amparo 2.- El inciso del artículo 200° de la constitución, establece que el proceso de amparo procede contra el acto u omisión, por parte de cualquiera persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la constitución, distinto de aquellos protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (acceso a la información y autodeterminación informativa). En tal sentido, es presupuesto para la procedencia del proceso de amparo (y en general, de cualquier proceso constitucional) que el derecho que se alega afectado sea uno reconocido directamente por la constitución política del estado. 3.- Los procesos constitucionales tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal N° 28237 [código Procesal]. 4.- De otro lado, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que para que pueda tutelarse a través de los procesos constitucionales, la amenaza de violación de un derecho constitucional de e cierta y de inminente relación; es decir,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>						X					20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>el perjuicio debe ser real, efectivo, tangible, concreto e ineludible, excluyendo del amparo aquellos perjuicios que escapan a una captación objetiva. En consecuencia , para que sea considerada cierta, la amenaza debe estar fundamentada en hechos reales y de inminente realización, esto es que el perjuicio ocurra en un futuro inmediato, y no en un remoto, A su vez el perjuicio que se ocasione en el futuro debe ser rea (es decir, que inequívocamente menoscabara alguno de los derechos tutelados); tangible(que se perciba de manera precisa), e ineludible(que implique irremediablemente una violación concreta) [STC N° 25-2003-AA/TC Y 3125-2004-AA/TC.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sobre la pretensión procesal – petitum:</p> <p>5.- El demandante pretende que se ordene el cese del supuesto acto vulnerable de su derecho constitucional a la igualdad en la aplicación de la ley y reponiendo las cosas a su estado anterior, se disponga el otorgamiento del beneficio del seguro de vida, equivalente a quince unidades impositivas tributarias [UIT] actualizada al día de pago, más intereses legales.</p> <p>Sobre los hechos de la demanda – causa petendi</p> <p>6.-Del tenor de la demanda, el demandante sustenta su pretensión en el hecho de ha sido miembro del E. P. el servicio militar obligatorio, habiendo sufrido una emboscada terrorista, conforme al parte del accidente número 01-LBM de fecha 21 de julio de 1987 en la que se da cuenta el día 20 de julio de 10987, en que sucedieron los hechos quedo lesionado de por vida, quedando una secuela de fractura post traumática con severo trastorno funcional de uno o más miembros; por lo que se expidió la Resolución de la C. G. E. N°647_cj-JAPE-3/ de fecha 10 de abril de 1990 , donde se declara la invalidez al recurrente, dándose de baja al servicio activo por incapacidad física adquirida, y se le otorga una pensión de invalidez; por ello es que mediante la Resolución del comando personal N° 0216- cp – JAPE.3/ resuelve otorgar al demandante el beneficio del pago de seguro de vida ascendente a 15UIT; sin embargo precisa que le otorga un trato discriminatorio no dar cumplimentó lo dispuesto en la resolución antes citada,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>					X						

	<p>siendo que al no hacer efectivo el pago de dicho beneficio arguye que vulnera sus derechos constitucionales a la igualdad ante a ley.</p> <p>PROCEDIBILIDAD DEL PROCESO DE AMPARO.</p> <p>7.-cabe señalar que, en la sentencia emitida por el tribunal constitucional que constituye precedente vinculante, recaída en la STC 01417-2005-PA/TC ha establecido en su fundamento 37 c) que serán objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que por objetiva circunstancia del caso resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables (vg. Los supuestos acreditados de graves estado de salud)</p> <p>8.- En el marco del derecho a la seguridad social el tribunal constitucional en la STCN 01516-2008/TC considera que las disposiciones legales que regulan el seguro de vida del personal policía Nacional y Fuerzas Armadas han sido dictadas con el propósito de cumplir con la obligación que tiene el estado de contrarrestar los riesgos que en el ejercicio de sus funciones comprometen la vida y la seguridad de este sector de la población, ya que solo contaba con una legislación sobre pensiones [Decreto ley N° 19846, pero se carecía de un sistema de un sistema de seguros que permitiese superar el desequilibrio económico familiar generado a partir de la ocurrencia de los riesgos de fallecimiento o invalidez a consecuencia del servicio.</p> <p>Pues el beneficio económico el seguro de vida se agota con el paso único de una prestación económica indemnizadora, generada a partir de una invalidez adquirida a consecuencia del servicio policial o militar, diferenciándose claramente la pensión, prestación económica que se caracteriza por pagos periódicos y vitalicios. No obstante, ello el seguro de vida se identifica como una prestación dineraria comprometida en el sistema de seguridad social previsto para el personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, que, como, ha dicho, ha sido creado en cumplimiento de la obligación estatal de ampliar y mejorar la cobertura de la seguridad social de este sector de la población, en atención a las condiciones especiales de riesgo en que prestan servicios al Estado.</p> <p>9.- En el Presente caso, se advierte que el demandante padece de</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una invalidez o incapacidad física adquirida como consecuencia del servicio que prestaba, por tanto, se advierte la urgencia de la tutela, a fin de evitar consecuencias irreparables y teniendo en cuenta los principios procesales del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Colegiado procede emitir un Pronunciamiento de fondo.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>10. Si bien es cierto que el demandante tiene reconocido su derecho que reclama en la presente demanda, conforme se desprende de la Resolución del Comando Personal N° 0216-CP JAPE.3/, hecho que ha originado que el juez de origen declare improcedente su demanda a fin de que recurra al proceso de cumplimiento; sin embargo, cabe señalar que el principio iura novit curia que recoge el Código Procesal Constitucional en su artículo VIII, a la luz de la situación mencionada, debe ser entendido como un tributo del juez constitucional destinado a lograr una relación armónica entre los derechos cuya tutela encomienda la constitución a través del Derecho Procesal Constitucional y los Propios valores que consagra la carta fundamental. El aforismo reza “El Tribunal conoce el Derecho” y, en el ámbito de la Justicia constitucional, esto supone que el tribunal debe amparar de la mejor manera las pretensiones sobre violaciones o amenazas a los derechos fundamentales. “El Tribunal Conoce el Derecho” supone, en esta instancia la necesidad de prestar el mejor auxilio de la jurisprudencia y del derecho vigente en aras de salvaguardar, en los mejores términos, alegaciones de violaciones a los derechos que las partes presentan a través de sus demandas.</p> <p>En todo caso, el límite en la adecuación de la pretensión al derecho aplicable se sujeta a la necesidad de defensa que debe operar irreductible respecto a alegaciones o causa petendi que han planteado las Partes. Si en la adecuación del petitório no se afecta el derecho de defensa de la parte emplazada, el tribunal no habrá sobrepasado sus límites de adecuación permitidos por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, se ha señalado anteriormente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que “(...) cuando se trate de aforismo iura novit curia, este tribunal, al aplicar el derecho a las cuestiones debatidas, buscará no alternar ni sustituir las pretensiones y hechos facticos que sustentan la demanda y resulten acreditados en el proceso”.[STC N° 0569-2003.AC/TC]</p> <p>11.-En el presente caso, la parte emplazada no ha negado en ningún momento los hechos alegados por el recurrente, si no que se ha limitado en cuestionar la fecha de abril de 1990, sosteniendo que debe ser el 30 de abril de 1098, como acto invalidante y que no ha señalado cuál es el monto a pagar y cuál es el UIT, y aunque recurre a la vía del amparo en forma errada, han sido objeto de contradicción, en consecuencia, la adecuación de los hechos alegados a la vía del proceso de amparo, no afecta el derecho de defensa o contradicción de la emplazada, pues simplemente se está aplicando el principio iura novit curia en los términos en la que ha sido expuesto en los fundamentos precedentes.</p> <p>12.- En tal sentido, ajustándose a las reglas del proceso de amparo y adecuando la pretensión al doctor a la finalidad que persigue, toda vez que el juez debe adecuar la exigencia de las formalidades previstas en el Código Procesal constitucional al logro de los fines de los procesos constitucionales, conforme a su artículo III del cuerpo legal citado; por ello, este colegiado considera que su pronunciamiento debe establecer si con el incumplimiento de la Resolución del Comando Personal N° 0216-CP-JAPE.3/, Se está vulnerando sus derechos constitucionales por omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por su parte cualquier autoridad funcionario o persona, conforme al artículo 2 de código en mención.</p> <p>13.-De la Revisión de los autos, se advierte que la resolución del Comando Personal N° 0216-CP-JAPE 3/ de fecha 24 de abril de 1990[ver folios 08] resuelve declarar a L. A. W. con derecho a percibir el seguro de vida equivalente a quince unidades Impositivas tributarias vigentes hasta el mes de abril de 1990.</p> <p>14.- Del cual, resulta evidente no solo el derecho reconocido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también el mandamus contenido en la resolución administrativa antes citada a favor en cuanto a su derecho a percibir el seguro de vida; sin embargo, la emplazaba, en su escrito de contestación de demanda, aduce que la referida Resolución, “[...] fue redactado en forma errónea, por que señala la fecha del acto invalidante el mes de abril de 1990, cuando en realidad la fecha del acto invalidante fue el 30 de ABRIL DE 1089[...]” por tanto, el accionante no ha corregido este error por lo que resulta un imposible jurídico cumplir con dicho seguro de vida hasta que regularice su situación [...] EN NINGUN MOMENTO INDICA, DESARROLLO O EXPONE CUAL ES EL MONTO A PAGAR DESDE QUE FECHA Y CUAL ES LA UIT [...]” y que, por ello, no existe discriminación ni tampoco violación de los supuestos derechos que refiere. Al respecto, cabe precisar que este colegiado no comparte tal posición, porque asumiendo un exceso de formalismo se pretende desconocer la eficacia y el contenido de lo que en dichas resoluciones se ha dispuesto, cuyo cumplimiento se pretende en el fondo, evadir.</p> <p>15.- Por lo expuesto, se puede concluir en la parte demandada ha vulnerado sus derechos constitucionales del amparista, por no haber omitido los actos de cumplimiento obligatorio, al no cumplir con la Resolución del Comando Personal N° 0216-CP_JAPE.3/ de Fecha 24 de ABRIL DE 1990, a favor del actor; en consecuencia, la demanda debe ser declarada fundada.</p> <p>16.- Al haberse amparado la pretensión principal, es procedente disponer el pago respectivos intereses legales, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 1246° del Código Civil, a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento.</p> <p>Por estos fundamentos, la Segunda sala Civil, de conformidad con las normas invocadas:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLA: REVOcando la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha veinte de diciembre del dos mil diez, que resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta por A. contra B, sobre proceso de amparo: REFORMANDOLA , declararon fundada dicha demanda ; en consecuencia se ORDENA que la parte demandada cumpla con el mandato contenido en la resolución del Comando Personal N° 0217-CP-JAPE.3/ de fecha 24 de abril de 1990; con el pago de los intereses legales correspondiente ; sin costo, hágase saber a las partes y los devolvieron juez Superior , J. MURILLO..-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					10
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si</p>									

Descripción de la decisión		<p>cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	21			
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	6	[17 - 20]	Muy alta				
				x					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho	X						[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja				
					X				[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N°00135-2010-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente, N°00135-2010-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa, fue de rango: mediana

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[1 - 2]	Muy baja	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana	[5 -8]						Baja
								[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5									
						X		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N°00135-2010-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente, N°00135-2010-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida, fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, baja y mediana; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad mediana, cabe mencionar que alcanzó el valor de 21 en un rango previsto de [17-24]. Siendo que, en su parte expositiva se omitieron cuadro indicador. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron cuatro indicadores; y en la parte resolutive, también, se hallaron seis indicadores.

Ahora bien, contrastando el resultado integral de la sentencia de primera instancia, que fue de rango mediana, podría afirmarse que si bien, el juzgador llegó a la conclusión de que el accionante no ha sido vulnerado en modo alguno su derecho a la igualdad de trato ante la ley, a razón de que el accionante busca el cumplimiento del acto administrativo materializado en el pago de seguro de vida. porque si bien la norma establece los criterios para su aplicación, (asunto que hace notar en la parte considerativa, en cuanto a justificación jurídica se refiere); pero, al parecer hubo un error en la apreciación del contenido de las pruebas, que fueron documentos porque llegado el momento de decidir estableció que los hechos expuestos en la demanda no se subsumieron a los supuestos del D.S N° 026-84MA, de ahí que desestimó la

pretensión, haciendo énfasis que antes hubo una petición administrativa en el cual el propio demandante no advirtió estar bajo los alcances de la norma antes citada,

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 40 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: tres indicadores de que fueron: los aspectos del proceso; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se omitió un indicador, que fue: la coherencia recíproca entre las tres partes de la sentencia.

Respecto a estos hallazgos, corresponde destacar que en esta sentencia el órgano jurisdiccional si aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones (Orrego, s.f.) asunto que podría afirmarse que se manifestó en el proceso.

Finalmente, la sentencia de segunda instancia evidencia mayor aproximación al referente teórico en el cual se expone: que la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto, contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. (Àguila, 2010), asunto que se materializó en el proceso en estudio, dado que el juez revisor, haciendo uso de sus facultades en el sentido de examinar íntegramente los actuados, reformuló la decisión suscrita en primera instancia, de ahí que declaró fundada la pretensión planteada por el accionante.

Asimismo, podemos afirmar que el presente trabajo de investigación el juez de segunda instancia aplico el principio iura novit curia que recoge del Código Procesal Constitucional en su artículo VIII, debiendo ser entendido como un tributo

del juez constitucional logrando una relación armónica entre los derechos a través del derecho procesal constitucional y los propios valores que consagra la carta fundamental esto supone que el tribunal debe amparar de la mejor manera las pretensiones sobre violaciones o amenazas de los derechos fundamentales.

VI. CONCLUSIONES

Concluyendo el estudio se puede afirmar lo siguiente:

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo), del expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03)- aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia fue mediana; mientras que la de segunda instancia se u ubicó en el rango de muy alta.

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue mediana, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive alcanzaron la calidad muy alta, baja y mediana, respectivamente., no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, pero la decisión adoptada (improcedente la demanda), permite inferir la existencia de una contradicción, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege a quienes trabajan en contextos de riesgo, pero a decir del juzgado, los medios probatorios no evidenciaron tal condición, por los fundamentos en dicho documento se exponen.

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta, respectivamente. Asimismo en relación a este pronunciamiento, la situación es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, la decisión fue revocar la primera sentencia, y en sustitución reformularon y ordenaron: fundada la demanda..

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, C. (2015). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre vulneración al derecho a la educación en proceso constitucional de amparo, en el expediente N° 00689-2014-0-2001-JR-CI-04, del distrito judicial de Piura*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Piura
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-I. (1ª ed.). Lima.
- Acevedo, A. (2015). *Realidad de la crisis en el poder judicial*. Recuperado de: <https://www.ultimasnoticias.com.do/2015/12/18/realidad-de-la-crisis-en-el-poder-judicial/#.W10eiK7ia1s>
- Acevedo, T. (2003). *La garantía constitucional de la tutela judicial efectiva y las prerrogativas fiscales de índole procesal en el Contencioso Tributario*. Venezolano: Homero.
- Albán, W. (2002). *Compendio de legislación para víctimas del terrorismo*. Recuperado de: http://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/683_digitalizacion.pdf
- Almagro, J. (1984). *Constitución y proceso*. Barcelona: Bosch Editores.
- Alvarado, A. (2010). *Teoría General del Proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Álvarez, A. (s.f.). *Apuntes de derecho procesal laboral*. Recuperado de:
https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf

Avilés, L. (2004). *Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional*. Recuperado de:
www.rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/download/15040/15460

Cabanellas, G. (1997). *Diccionario enciclopédico de derecho*. Argentina: Heliasta

Casoluengo, R. (s.f.). *Presupuestos procesales para la presentación de impugnación*. Recuperado de:
http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Presupuestos_procesales.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, L. (2011). *Procesos constitucionales y principios procesales*. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1

Castillo-Córdova, L. (2005). *Los principios procesales en el Código procesal constitucional*. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach

Die M. (s.f.). *Estructura de la sentencia de 1era Instancia en proceso de*

conocimiento. Recuperado de:
http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf

De la oliva, A. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, S.A

Diccionario de la lengua española (s.f.) [en línea]. En wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/>

Diario La República (2016). *Presidentes de las Cortes de Justicia prometen luchar contra la Corrupción y mejorar imagen del Poder Judicial*. Recuperado de:
<http://larepublica.pe/impres/politica/836027-presidentes-de-las-cortes-de-justicia-prometen-luchar-contra-la-corrupcion-y-mejorar-imagen-del-poder-judicial>

Diario El País (2014). *Justicia y corrupción*. Recuperado de:
https://elpais.com/elpais/2014/01/09/opinion/1389266742_586636.html

Echandía, D. (1985). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Universidad

El Peruano, 2012. *Ley del contrato de seguro*. Recuperado de:
<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-del-contrato-de-seguro-ley-n-29946-871259-1/>

Escobar, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Recuperado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Expediente N° 02142-2011-PA/TC

Expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, Del distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote.

Eto, G. (s.f). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/8952/9360>

Favoreu, L. (1994). *Los tribunales Constitucionales*. Barcelona: Ariel

Fernández, C. (2005). *Derechos fundamentales de la persona*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. (1ª ed.). Lima: Autor

Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Recuperado de:
http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Derechos_fundamentales_ferrajoli.pdf

Figuroa, E. (2014). *El derecho a la debida motivación*. Perú: Gaceta jurídica

Frúgoli, M. (s.f.). *Daño: Conceptos, clasificaciones y autonomías. El punto unánimemente coincidente. Resarcimiento*. Recuperado:
http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Dano_conceptos_clasificaciones_autonom%C3%ADas.pdf

García, B. (2005). *Análisis jurídico sobre la importancia de que el juez que va a dictar sentencia en un juicio civil sea el que diligencie el reconocimiento judicial, del departamento de alta Verapaz, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004*. Recuperado de:
<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21705.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Hernández, R. (1995). *Derecho procesal constitucional*, Costa Rica: Juricentro

Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: PALESTRA

Jiménez, R. (2008). *De los derechos y el estado de derecho. Aportaciones a una teoría jurídica de los derechos*. Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8730/DyL-2008-19-Derechos-Jimenez.pdf>

Jiménez, R. (s.f.). *Los principios de impulso de oficio y verdad material en el procedimiento administrativo*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/2947/3514>

Landa, C. (s.f.). *El amparo en el nuevo Código Procesal Constitucional Peruano*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/30261/27316>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). “*Diccionario Jurídico On Line*”. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

López del Rio, C. (s.f.). La suplencia de la queja deficiente y la jurisprudencia de

constitucionalidad. Recuperado de:
https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/17/r17_1.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Monroy, J. (2008). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores

Monroy, S. (2013). *El Amparo Como Vía Procesal Para Promover El Examen De Constitucionalidad De Normas Jurídicas No Generales*. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11253.pdf.

Montero, J. (2007). *La prueba en el proceso civil*. Madrid: Civitas

Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Venezuela: Rafael Urdaneta

Muñoz, D. (2014). “*Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*”. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navarro, M. (s.f.). *Los derechos fundamentales de la persona*. Recuperado de:
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista021/derechos%20fundamentales%20de%20la%20persona.pdf>

Navarro, R. (2002). *El derecho fundamental a la seguridad social, papel del estado y principios que informan la política estatal en seguridad social*. Recuperado de: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-

12592002000100002

Neira, A. (2011). *Recursos impugnatorios*. Recuperado de: http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/ISLAMABAD/en/Embajada/ServiciosConsulares/Documents/req_forms/99.pdf

Noblecilla, S. (2015). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre acción de amparo por violación de derechos constitucionales al trabajo, a la dignidad humana y al debido proceso, en el expediente N° 03201-2011-0-2001-JR-CI-03, del distrito judicial de Piura*. (Tesis para Obtener el título profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Piura.

Noriega, H. (2006). *El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041319004.pdf>

Orrego, J. (s.f.). *Teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Heliasta

Osorio. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Lima: Heliasta

Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.

Pérez, J. (2013). *LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS PRINCIPIOS DE DERECHO CONTRACTUAL EUROPEO*. Recuperado de:

https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/607/juan_pablo_perez_tesis.pdf?sequence=1

Pérez, J. (s.f.). *Derechos fundamentales*. Recuperado de: https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias_optativas/Actualizadas/Guia_Derechos_Fundamentales.pdf

Pérez, J. (s.f.). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ramos, J. (2016). *Medios impugnatorios en el proceso civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Resolución Suprema N° 0300-85/MA/CG-Reglamento del seguro de vida para el personal de las fuerzas armadas. (Decreto Supremo N° 026-84-MA)

Rioja, A. (2009). *La sentencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rioja, (2013). *II Parte los procesos constitucionales*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/ii-parte-los-procesos-constitucionales/>

Ríos, G. (s.f.). *Constitución Política del Perú (Sumilla, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional)*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ª ed.). Lima: MARSOL

Rodríguez, L. (2008). *Legitimidad para obrar en el proceso civil peruano*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/186/1/Rodriguez_cl.pdf

Rosas, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Rubio, P. (2013). *Los derechos económicos sociales y culturales en el texto de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado de: http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/Los_derechos_economicos_sociales.pdf

RPPNOTICIAS (2016). *Así está el Perú: Poder judicial es la segunda institución con más rechazo*. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>

STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 74

STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI,

acumulados, Fundamento 73

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tapia, A. (2006). *Documentos de trabajo del departamento de Derecho Mercantil*. Recuperado de: http://eprints.ucm.es/5536/1/A_Tapia_Seguro_de_Vida.pdf

Tórtora, H. (2015). *Derechos fundamentales (Apuntes de clase)*. Recuperado de: http://www.academia.edu/14515788/DERECHOS_FUNDAMENTALES_-_APUNTES_DE_CLASE_COMPLETO_2015_

Transparencia Internacional (2015). *Índice de Percepción de la Corrupción 2015: La corrupción sigue siendo generalizada, pero en 2015 hubo atisbos de esperanza*. Recuperado de: http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/aspectos_destacados_ipc-2015.pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). “*Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*”. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). “*Ingeniería de Software. Material Didáctico*”. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: San Marcos.

Vogt, I. (2015). *Sujetos del proceso*. Colombia: Temis

Vigo, R. (2012). *Apostillas iusfilosóficas sobre el derecho a la jurisdicción*. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/apostillas-iusfilosoficas-sobre-derecho.pdf>

Wagener, V. (2017). *Jueces en Alemania: ¿Se elige siempre a los mejores?*. Recuperado de: <http://www.dw.com/es/jueces-en-alemania-se-elige-siempre-a-los-mejores/a-39848731>

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO –Sede Juz. Trans. Nvo. Chimbote

-EXPEDIENTE : OO35-2010-0-2506-JM-CI-01

MATERIA : ACCION DE AMPARO

DEMANDADO : C. G. E

DEMANDANTE: L. A., W.H.

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Nuevo Chimbote, veinte de diciembre

Del año dos mil diez. -

PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: con los autos para sentenciar, se tiene que mediante escrito de folios 1° a 28 don W. H. L. A., interpone demanda de amparo contra la Comandancia General del Ejército, representado por el Procurador Público del Ministerio de Defensa a cargo de los Asuntos Judiciales del E.P, invocando violación de su derecho constitucional en la aplicación de la ley o igualdad de trato ante la ley, a la seguridad social, en el marco del derecho provisional, solicita se ordene el cese del acto vulneratorio de su derecho constitucional a la igualdad en aplicación de la ley, consistente en no otorgarle el beneficio del seguro de vida, establecido en el artículo I del Decreto Supremo O26-84-MA, de igual forma como la demandada aplica al personal que se haya invalidado por acción de armas. Se repongan las cosas al estado anterior a la vulneración de su derecho y se disponga el otorgamiento del beneficio del seguro de vida equivalente a quince UIT actualizado al día del pago, más intereses legales y costos. Argumenta el recurrente que ha sido miembro del Ejército Peruano del servicio Militar obligatorio, habiendo sufrido una emboscada terrorista conforme al parte de accidente No. 01LBM de fecha 21 de julio de 1987, en la que se da cuenta que el día 20 de julio de 1987 en que sucedieron los hechos quedó lesionado de por vida quedando una secuela de fractura post traumática con severo trastorno funcional de uno o más miembros, conforme al peritaje médico que adjunta. Por lo que previo procedimiento administrativo se expidió resolución de comandancia general del ejército No. 647-CPJHAPE 3/ de fecha 10 de abril de 1990,

donde se resuelve inapto por invalidez al recurrente. Donde se resuelve inapto por invalidez al recurrente dándole de baja del servicio activo por incapacidad física adquirida como “consecuencia de acción de armas”, otorgándosele una pensión por dicha causal el cual lo viene percibiendo hasta la actualidad, habiéndose otorgado el correspondiente carnet de identidad personal (CIP No, 58147230)) como miembro del cuerpo general de inválidos del ejército del Perú, un vez reconocida su condición de discapacitado del ejército del Perú, una vez reconocida su condición de discapacitado del ejército peruano, mediante resolución del comando de personal 0216.CP.JAPE/3 , de fecha 24 de abril de 1990 se resuelve otorgarle el beneficio del pago de vida ascendiente a 15 UIT porque así lo reconoce el artículo 1 del Decreto Supremo 026-084-MA concordante con el reglamento de seguro de vida , es decir que teniendo en cuenta que la resolución que reconoce el beneficio ha sido expedido con fecha abril de 1990, debe corresponderle la UIT aplicable para dicho mes, establecido en la resolución Ministerial 154-90-EF-74, en tal sentido la demandada le otorga trato discriminatorio al no dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del comando del personal 0216-CO-JAPE.3/, por que le corresponde el seguro de vida por habersele causado invalidez por hecho ocurrido en “acción de armas” con lo que se cumple con todos los requisitos , sin embargo hasta la fecha no se le ha hecho entrega de dicho beneficio. Por resolución número uno de los folios 29 se admite a trámite la demanda. Por escrito de folios 34 a 42 el procurador especializado en los Asuntos del Ejército del Perú, deduce excepción de oscuridad y de incompetencia, así mismo contesta la demanda, argumentando que existe un error en la resolución que le otorga el seguro por cuanto la fecha del acto invalidante se señala como el mes de abril de 1990 cuando en realidad la fecha del acto invalidante fue el 30 de abril de 1089, siendo que el accionante no ha corregido tal error por lo tanto hasta que se regularice su situación en la vía administrativa es imposible cumplir con el seguro de vida. El accionante en ningún momento de su demanda expone cual es el monto a pagar, que fecha y cuál es la UIT con la cual administración le debe pagar. Por Resolución dos de folios 54 se tiene por propuesta las excepciones y por contestada la demanda. Mediante resolución seis de folios 86 a 87 se declara infundada las excepciones deducidas, saneado el proceso y disponiendo ingresen los autos al despacho para sentenciar, en

consecuencia, se pasa a expedir la sentencia correspondiente.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: En el caso de autos el accionante invocando violación de su derecho constitucional a la igualdad en la aplicación de la Ley o igualdad de trato ante la ley y a la seguridad social, solicita se ordene el cese del acto vulnerable, consistente en no otorgarle el beneficio del seguro de vida, establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo O26-84-MA.

SEGUNDO: Mediante Resolución de la comandancia General del Ejército número 647-CP-JAPE.3/ de fecha 10 de abril de 1990, obrante a folios seis se verifica que al actor se le ha declarado inapto por invalidez, se le ha dado de baja del servicio activo por invalidez adquirida como consecuencia de acción de armas y se le ha otorgado pensión de invalidez con fecha 01 de mayo de 1989, así como el seguro de vida.

TERCERO: En tanto que con fecha 24 de abril de 1990 se emite la Resolución de comando de personal No. 2016-CP-JAPE. 3/ la cual obra a folios 8, de la cual se verifica que en el resolutivo primero, se señala “Declarar al cabo (i) L. A.W., con derecho a percibir el seguro de vida equivalente a 15 UIT vigentes al mes de abril de 1990 al accionante Se le ha declarado con derecho a percibir el seguro de vida equivalente a 15 UIT vigentes al mes de abril de 1990; y **en el resolutivo segundo se precisa** ” la OEE en un plazo no mayor de 05 días a partir de la fecha de recepción de la presente resolución girará la JSERPER el importe correspondiente para su entrega al interesado”, derecho al seguro de vida otorgado en aplicación del Decreto Supremo 026-84-MA de fecha 26 de diciembre de 1984 tal como se verifica del texto de la citada resolución, el cual se encontraba vigente a la fecha de la contingencia, siendo que a través de dicha norma el Estado otorgo un Seguro de Vida para el personal de las Fuerzas Armadas que fallezca o se invalide en acción de armas o como consecuencia de dicha acción en tiempos de paz, estableciendo un pago de 15 Unidades impositivas tributarias vigentes al momento de la resolución que declara la invalidez o fallecimiento del miembro de las fuerzas armadas.

CUARTO: Que, el código procesal constitucional tiene establecido como instrumentos de protección los derechos fundamentales de la persona, fijando los procesos ante los cuales deben tramitarse las peticiones de tutela jurisdiccional

efectiva de los mismos. En tal sentido, cabe destacar que la finalidad del proceso de amparo es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de un derecho constitucional, a tenor de lo previsto por el artículo primero del acotado cuerpo de leyes. Más aun cabe señalar que, este proceso procede cuando se amanece o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, conforme lo establece el artículo dos de la mencionada ley 28237, concordante con el artículo doscientos inciso segundo de la constitución política del estado; debiendo resaltarse que el tribunal Constitucional del Perú ha resuelto uniformemente que ello le importa dos hechos simultáneos: 1) Suspender aquella violación o amenaza de violación y, restituir el derecho cuando efectivamente ha sido vulnerado y, 2) Que, la amenaza debe ser inminente e inmediata, cierta y no presunta, resultándose que, sólo son susceptibles de protección a través del amparo los supuestos en los que deniegue el otorgamiento de una pensión de sobrevivencia a pesar de cumplir con los requisitos legales (STC1417-2005-PA. Caso Manuel Anicama Fernández).

QUINTO: En este orden de ideas se tiene que el caso de autos no existe vulneración alguna de derechos constitucional invocado por el accionante por cuanto al derecho de seguro de vida al que alude ya no lo posee y le ha sido otorgado conforme a ley, no habiéndose vulnerado en modo alguno su derecho a la igualdad de trato ante la ley con respecto a otros casos en los que también se les ha otorgado el derecho; siendo que la prestación del accionante es la búsqueda del cumplimiento del acto administrativo materializado en el pago o la efectivización de tal seguro conforme a ley, habiendo erróneamente recurrido a la vía de amparo la cual tiene efectos restitutorios, por lo cual se deja a salvo su derecho a fin de que lo haga valer en la vía correspondiente.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones; administrando Justicia a nombre de la nación; **FALLO:** declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por don **W. H. L. A**, contra la **C. G. E**, sobre **PROCESO DE AMPARO**. Consentida o ejecutoriada que se presente publíquese, cúmplase y archívese: avocándose al conocimiento del proceso el señor Juez suscribe por disposición Superior. Notifíquese con arreglo a ley.

EXPEDIENTE N° 0011-2011-0-2501-SP-CI-02

**Caso: LUCAS ALCANTARA WILDER HORACIO
COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO
PROCESO DE AMPARO**

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE DE JUSTICIA
DEL SANTA**

RESOLUCION NUMERO: CATORCE

En Chimbote, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil once, la Segunda Sala Civil de la corte de Superior de Justicia de la Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha veinte de diciembre del dos mil diez, que resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta por don **W.H. L. A** contra la comandancia General del Ejército, sobre proceso de Amparo.

ANTECEDENTES:

Don Wilder Horacio Lucas alcántara interpone su demanda en la vía procesal de amparo, contra la C. G.E.; solicitando que se ordene el cese del supuesto acto vulnerario de su derecho constitucional a la igualdad en la aplicación de la ley, y reponiendo las cosas en su estado anterior, se disponga el otorgamiento del beneficio del Seguro de vida, equivalente a quince unidades impositivas tributarias [UIT] actualizadas al día de pago, más intereses legales.

El Procurador Público especializado en los asuntos del E.P deduce excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, de falta de agotamiento de la vía administrativa, y de incompetencia, sin perjuicio de ello contesta la demanda, con los fundamentos de hecho y derecho que expone.

El segundo Jugado Civil, declara improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La Parte demandante fundamenta su apelación, en los siguientes términos:

a) No se ha tenido en cuenta la reiterada jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional en la que ha tratado con relación al Seguro de vida, en donde son

procedentes las acciones de amparo incluso por el reintegro del Seguro de vida, es decir si procede en aquellos casos cuando tenga la tutela de urgencia.

b) Lo resuelto por el juez de origen contraviene el principio de legalidad y lo dispuesto en el artículo 5 del código procesal constitucional, máxime si el inciso 3) del artículo 70° del citado Código establece que “No procede de cumplimiento: 3) Para la Protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus.”

c) El Tribunal Constitucional ha aplicado la tutela de urgencia en el reconocimiento de los derechos de discapacitados con la finalidad de acreditar que el suscrito se encuentra en un estado de discapacidad Para lo cual presenta en este acto la copia legalizada de la Resolución Ejecutiva Regional N°5814-2003-SE/REG-CONADIS de fecha 29 de octubre del 2003, en la que resuelve incorporarlo al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, con diagnóstico de Daño; con los demás fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a la partes. El concepto de enmendar es sinónimo de deshacer, en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la espalda todo lo que se estime conveniente.”

Sobre el Proceso de amparo

2,. El inciso del artículo 200° de la constitución, establece que el proceso de amparo procede contra el acto u omisión, por parte de cualquiera persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la constitución, distinto de aquellos protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data

(acceso a la información y autodeterminación informativa). En tal sentido, es presupuesto para la procedencia del proceso de amparo (y en general, de cualquier proceso constitucional) que el derecho que se alega afectado sea uno reconocido directamente por la constitución política del estado.

3.- Los procesos constitucionales tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal N° 28237 [código Procesal].

4.- De otro lado, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que para que pueda tutelarse a través de los procesos constitucionales, la amenaza de violación de un derecho constitucional debe ser cierta y de inminente relación; es decir, el perjuicio debe ser real, efectivo, tangible, concreto e ineludible, excluyendo del amparo aquellos perjuicios que escapan a una captación objetiva. En consecuencia , para que sea considerada cierta, la amenaza debe estar fundamentada en hechos reales y de inminente realización, esto es que el perjuicio ocurra en un futuro inmediato, y no en un remoto, A su vez el perjuicio que se ocasione en el futuro debe ser real (es decir, que inequívocamente menoscabara alguno de los derechos tutelados); tangible(que se perciba de manera precisa), e ineludible(que implique irremediablemente una violación concreta) [STC N° 25-2003-AA/TC Y 3125-2004-AA/TC.

Sobre la pretensión procesal – petitum:

5.- El demandante pretende que se ordene el cese del supuesto acto vulnerario de su derecho constitucional a la igualdad en la aplicación de la ley y reponiendo las cosas a su estado anterior, se disponga el otorgamiento del beneficio del seguro de vida, equivalente a quince unidades impositivas tributarias [UIT] actualizada al día de pago, más intereses legales.

Sobre los hechos de la demanda – causa petendi

6.-Del tenor de la demanda, el demandante sustenta su pretensión en el hecho de haber sido miembro del E. P. el servicio militar obligatorio, habiendo sufrido una emboscada terrorista, conforme al parte del accidente número 01-LBM de fecha 21 de julio de 1987 en la que se da cuenta el día 20 de julio de 1987, en que sucedieron los hechos quedo lesionado de por vida, quedando una secuela de

fractura post traumática con severo trastorno funcional de uno o más miembros; por lo que se expidió la Resolución de la C. G. E. N°647_cj-JAPE-3/ de fecha 10 de abril de 1990 , donde se declara la invalidez al recurrente, dándose de baja al servicio activo por incapacidad física adquirida, y se le otorga una pensión de invalidez; por ello es que mediante la Resolución del comando personal N° 0216-cp – JAPE.3/ resuelve otorgar al demandante el beneficio del pago de seguro de vida ascendente a 15UIT; sin embargo precisa que le otorga un trato discriminatorio no dar cumplimiento lo dispuesto en la resolución antes citada, siendo que al no hacer efectivo el pago de dicho beneficio arguye que vulnera sus derechos constitucionales a la igualdad ante a ley.

PROCEDIBILIDAD DEL PROCESO DE AMPARO.

7.-cabe señalar que, en la sentencia emitida por el tribunal constitucional que constituye precedente vinculante, recaída en la STC 01417-2005-PA/TC ha establecido en su fundamento 37 c) que serán objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que por objetivas circunstancias del caso resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables (vg. Los supuestos acreditados de graves estado de salud)

8.- En el marco del derecho a la seguridad social el tribunal constitucional en la STCN 01516-2008/TC considera que las disposiciones legales que regulan el seguro de vida del personal policía Nacional y Fuerzas Armadas han sido dictadas con el propósito de cumplir con la obligación que tiene el estado de contrarrestar los riesgos que en el ejercicio de sus funciones comprometen la vida y la seguridad de este sector de la población, ya que solo contaba con una legislación sobre pensiones [Decreto ley N° 19846, pero se carecía de un sistema de un sistema de seguros que permitiese superar el desequilibrio económico familiar generado a partir de la ocurrencia de los riesgos de fallecimiento o invalidez a consecuencia del servicio.

Pues el beneficio económico el seguro de vida se agota con el paso único de una prestación económica indemnizadora, generada a partir de una invalidez adquirida a consecuencia del servicio policial o militar, diferenciándose claramente la pensión, prestación económica que se caracteriza por pagos periódicos y vitalicios. No obstante, ello el seguro de vida se identifica como una prestación dineraria

comprometida en el sistema de seguridad social previsto para el personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, que, como, ha dicho, ha sido creado en cumplimiento de la obligación estatal de ampliar y mejorar la cobertura de la seguridad social de este sector de la población, en atención a las condiciones especiales de riesgo en que prestan servicios al Estado.

9.- En el Presente caso, se advierte que el demandante padece de una invalidez o incapacidad física adquirida como consecuencia del servicio que prestaba, por tanto, se advierte la urgencia de la tutela, a fin de evitar consecuencias irreparables y teniendo en cuenta los principios procesales del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Colegiado procede emitir un Pronunciamiento de fondo.

Análisis del caso concreto:

10. Si bien es cierto que el demandante tiene reconocido su derecho que reclama en la presente demanda, conforme se desprende de la Resolución del Comando Personal N° 0216-CP JAPE.3/, hecho que ha originado que el juez de origen declare improcedente su demanda a fin de que recurra al proceso de cumplimiento; sin embargo, cabe señalar que el principio *iura novit curia* que recoge el Código Procesal Constitucional en su artículo VIII, a la luz de la situación mencionada, debe ser entendido como un tributo del juez constitucional destinado a lograr una relación armónica entre los derechos cuya tutela encomienda la constitución a través del Derecho Procesal Constitucional y los Propios valores que consagra la carta fundamental. El aforismo reza “El Tribunal conoce el Derecho” y, en el ámbito de la Justicia constitucional, esto supone que el tribunal debe amparar de la mejor manera las pretensiones sobre violaciones o amenazas a los derechos fundamentales. “El Tribunal Conoce el Derecho” supone, en esta instancia la necesidad de prestar el mejor auxilio de la jurisprudencia y del derecho vigente en aras de salvaguardar, en los mejores términos, alegaciones de violaciones a los derechos que las partes presentan a través de sus demandas.

En todo caso, el límite en la adecuación de la pretensiones al derecho aplicable se sujeta a la necesidad de defensa que debe operar irreductible respecto a alegaciones o causa petendi que han planteado las Partes. Si en la adecuación del

petitorio no se afecta el derecho de defensa de la parte emplazada, el tribunal no habrá sobrepasado sus límites de adecuación permitidos por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, se ha señalado anteriormente que “(...) cuando se trate de aforismo *iura novit curia*, este tribunal, al aplicar el derecho a las cuestiones debatidas, buscará no alternar ni sustituir las pretensiones y hechos facticos que sustentan la demanda y resulten acreditados en el proceso”. [STC N° 0569-2003.AC/TC]

11.-En el presente caso, la parte emplazada no ha negado en ningún momento los hechos alegados por el recurrente, si no que se ha limitado en cuestionar la fecha de abril de 1990, sosteniendo que debe ser el 30 de abril de 1098, como acto invalidante y que no ha señalado cuál es el monto a pagar y cuál es el UIT, y aunque recurre a la vía del amparo en forma errada, han sido objeto de contradicción, en consecuencia, la adecuación de los hechos alegados a la vía del proceso de amparo, no afecta el derecho de defensa o contradicción de la emplazada, pues simplemente se está aplicando el principio *iura novit curia* en los términos en la que ha sido expuesto en los fundamentos precedentes.

12.- En tal sentido, ajustándose a las reglas del proceso de amparo y adecuando la pretensión al doctor a la finalidad que persigue, toda vez que el juez debe adecuar la exigencia de las formalidades previstas en el Código Procesal constitucional al logro de los fines de los procesos constitucionales, conforme a su artículo III del cuerpo legal citado; por ello, este colegiado considera que su pronunciamiento debe establecer si con el incumplimiento de la Resolución del Comando Personal N° 0216-CP-JAPE.3/, Se está vulnerando sus derechos constitucionales por omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por su parte cualquier autoridad funcionario o persona, conforme al artículo 2 de código en mención.

13.-De la Revisión de los autos, se advierte que la resolución del Comando Personal N° 0216-CP-JAPE 3/ de fecha 24 de abril de 1990[ver folios 08] resuelve declarar a L. A. W. con derecho a percibir el seguro de vida equivalente a quince unidades Impositivas tributarias vigentes hasta el mes de abril de 1990.

14.- Del cual, resulta evidente no solo el derecho reconocido también el *mandamus* contenido en la resolución administrativa antes citada a favor en cuanto a su derecho a percibir el seguro de vida; sin embargo, la emplazada, en su escrito

de contestación de demanda, aduce que la referida Resolución, “[...] fue redactado en forma errónea, por que señala la fecha del acto invalidante el mes de **abril de 1990**, cuando en realidad la fecha del acto invalidante fue **el 30 de ABRIL DE 1089**[...] por tanto, el accionante no ha corregido este error por lo que resulta un imposible jurídico cumplir con dicho seguro de vida hasta que regularice su situación [...] EN NINGUN MOMENTO INDICA, DESARROLLO O EXPONE CUAL ES EL MONTO A PAGAR DESDE QUE FECHA Y CUAL ES LA UIT [...]” y que, por ello, no existe discriminación ni tampoco violación de los supuestos derechos que refiere. Al respecto, cabe Precisar que este colegiado no comparte tal posición, porque asumiendo un exceso de formalismo se pretende desconocer la eficacia y el contenido de lo que en dichas resoluciones se ha dispuesto, cuyo cumplimiento se pretende en el fondo, evadir.

15.- Por lo expuesto, se puede concluir en la parte demandada ha vulnerado sus derechos constitucionales del amparista, por no haber omitido lo actos de cumplimiento obligatorio, al no cumplir con la Resolución del Comando Personal N° 0216-CP_JAPE.3/ de Fecha 24 de ABRIL DE 1990, a favor del actor; en consecuencia la demanda debe ser declarada fundada.

16.- Al haberse amparado la pretensión principal, es procedente disponer el pago respectivos intereses legales, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 1246° del Código Civil, a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento. Por estos fundamentos, la Segunda sala Civil, de conformidad con las normas invocadas:

FALLA:

REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha veinte de diciembre del dos mil diez, que resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta por W. H. L. A. contra la Comandancia General del Ejército, sobre proceso de amparo: **REFORMANDOLA**, declararon fundada dicha demanda; en consecuencia se **ORDENA** que la parte demandada cumpla con el mandato contenido en la resolución del Comando Personal N° 0217-CP-JAPE.3/ de fecha 24 de abril de 1990; con el pago de los intereses legales correspondiente; sin costo, hágase saber a las partes y los devolvieron juez Superior, Jesús MURILLO DOMINGUEZ.-

SS.

RAMOS HERRERA W.

MURILLO DOMINGUEZ J.

ZUÑIGA RODRIGUEZ B.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

			<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<i>consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No**

cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El*

contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Median	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X			[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5 Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo) en el expediente N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01 del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00135-2010-0-2506-JM-CI-01, sobre: violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida (amparo)

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero de 2018



Morillo Huamán William Arnaldo
DNI N°44581880